



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°
00963-2019-0-0501-JP-FC-06, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VILLANTOY HUANACO, EDMY FISER

ORCID:0000-0001-6524-5795

ASESOR

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID:0000-0001-9191-5860

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0424-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:40** horas del día **27** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

Presentada Por :
(3106171445) **VILLANTOY HUANACO EDMY FISER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024 Del (de la) estudiante VILLANTOY HUANACO EDMY FISER, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por darme fortaleza y guardarme todos los días de mi vida.

En segundo lugar quiero agradecer a mis padres Uldarico Villantoy Lolay y Ruth huanaco Flores, por brindarme su apoyo incondicional al permitirme culminar mi profesión.

Edmy Fiser Villantoy Huanaco

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres que fueron en todo momento un impulso para seguir adelante.

Edmy Fiser Villantoy Huanaco

INDICE GENERAL

CARATULA.....	I
JURADO EVALUADOR.....	II
REPORTE TURNITIN.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
INDICE GENERAL.....	VI
INDICE DE RESULTADOS.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del problema:.....	1
1.2 Formulación del problema:.....	1
1.3 Objetivos de la investigación.....	2
1.4 Justificación de la investigación:.....	2
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1.1 La Jurisdicción y la competencia.....	8
2.2.1.1.1 La jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2 La competencia.....	9
2.2.1.2.1 El debido Proceso.....	11
2.2.1.2.2 Principios del debido proceso:.....	12
2.2.1.3 La acción procesal.....	12
2.2.1.4 Los Presupuestos Procesales.....	14
2.2.1.5 Presupuestos Materiales.....	15

2.2.1.5.1 La Etapa Postuladora	16
2.2.1.5.2 Emplazamiento con la demanda	21
2.2.1.5.3 Contestación de la demanda	21
2.2.1.5.4 Reconvención	21
2.2.1.5.5 Excepciones	21
2.2.1.5.6 Defensas previas	22
2.2.1.5.7 Rebeldía	23
2.2.1.5.8 Saneamiento del proceso	24
2.2.1.6 Medios Probatorios	25
2.2.1.6.1 Finalidad de la prueba	26
2.2.1.6.2 Carga de la prueba	26
2.2.1.6.3 Objeto de la prueba	26
2.2.1.6.4 Actuación de los medios probatorios	28
2.2.1.7 Medios Impugnatorios	30
2.2.1.8 La sentencia	30
2.2.1.8.1 Clases	31
2.2.1.8.2. Partes de la sentencia	35
2.2.1.8.3 Calidad de la sentencia	37
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	39
2.2.2.1 Alimentos	39
2.2.2.2 Concepto	39
2.2.2.3 Fuentes de la obligación	39
2.2.2.4 Clasificación de los alimentos	40
2.2.2.4.1 Legales	40
2.2.2.4.2 Voluntarios	40
2.2.2.5 Características	40
2.2.2.6 Condiciones para ejercer el Derecho	41

2.2.2.6.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario.....	41
2.2.2.6.2 Posibilidad económica del que debe prestarlo.....	41
2.2.2.7 Norma legal que señale la obligación alimentaria.....	42
2.2.2.7.1 Sujetos de la relación alimentaria.....	42
2.2.2.7.2 Derecho alimentario de los conyugues.....	42
2.2.2.7.3 Conyugues que hacen vida en común:	42
2.2.2.7.4 Conyugues que hacen vida en común, pero bajo el régimen de separación de patrimonios:	43
2.2.2.7.5 Rompimiento de hecho de la vida en común:	43
2.2.2.7.6 Vida en común pero el obligado alimentario incumple con este deber.....	43
2.2.2.7.7 Alimentos necesarios del conyugue indigno o desheredado	43
2.2.2.7.8 Alimentos de los hijos y otros descendientes	43
2.2.2.7.9 Hijos matrimoniales.....	44
2.2.2.8 Hijos extramatrimoniales.....	46
2.2.2.8.2 Hijos putativos.....	46
2.2.2.8.3 Hijos adoptivos.....	46
2.2.2.8.4 Alimento de los padres	47
2.2.2.8.5 Alimentos a otros descendientes.....	48
2.2.2.9 Prelación del derecho alimentario	49
2.2.2.9.2 Concurrencia de acreedores; Prorratio.....	49
2.2.2.9.3 Cuantía de la pensión alimenticia.....	49
2.2.2.10 Cesación de la obligación alimentaria.....	50
2.2.2.10.1 Exoneración de la obligación alimentaria	50
2.2.2.10.2 Extinción de la obligación alimentaria	50
2.2.3 La Filiación.....	51
2.2.3.1 Clases de filiación:	53
2.2.3.1.1 Filiación Matrimonial.....	53

2.2.3.1.2 Presunción de paternidad.....	53
2.2.3.1.3 Presunción de hijo matrimonial.....	54
2.2.3.1.4 Negación de paternidad	54
2.2.3.1.5 Impugnación de paternidad	55
2.2.3.2 Filiación Extramatrimonial.....	56
2.2.3.2.2.1 Hijo extramatrimonial	56
2.2.3.2.2 Caracteres de la filiación extramatrimonial.....	57
2.2.3.2.3 Impugnación del reconocimiento y negación en la filiación extramatrimonial ...	57
2.2.3.2.4 Declaración judicial de la filiación extramatrimonial	57
2.2.3.2.5 Proceso de la filiación judicial de paternidad extramatrimonial	57
2.3. Marco conceptual	59
2.4 Hipótesis	61
2.4.1 Hipótesis General	61
2.4.2 Hipótesis Específicos.....	61
III. METODOLOGÍA.....	62
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación	62
3.1.1. Nivel de Investigación	62
3.1.2. Investigación cualitativa:.....	62
3.1.2. Diseño de la investigación.....	63
3.2 Unidad de análisis.....	64
3.3 Variable. Definición y Operalización	65
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
3.5 Método de análisis de datos.....	67
3.6 Aspectos éticos	68
IV. RESULTADOS	70
V. DISCUSIÓN	74
VI. CONCLUSIONES.....	99

VII. RECOMENDACIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	90
ANEXOS	96
Anexo 1: Matriz de consistencia	97
Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio.....	99
SENTENCIA DE VISTA.....	103
Anexo 3: Representación de la definición. operacionalización de la variable Aplica a la sentencia de primera instancia.....	107
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.....	116
Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	123
Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio.....	156
Anexo 7. Evidencias De La Ejecución Del Trabajo.....	157

INDICE DE RESULTADOS

- Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el 6to Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.....73
- Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Corte Superior del 2do Juzgado de Familia de Huamanga.....75

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00963-2019-0-0501- JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La pretensión respecto a la declaración de paternidad y pensión de alimentos se declaró: fundada y se ordenó que se declare como padre del menor al demandado a la par se ordenó que acuda con pensión de alimentos; más el pago de costos y costas procesales.

Palabras clave: alimentos, calidad, filiación, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation is: to determine the quality of the first and second instance rulings on extramarital affiliation and maintenance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N. ° 00963-2019-0-0501- JP-FC-06; Judicial District of Ayacucho-Chimbote, 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high, and very high; while from the second sentence: very high, very high, and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim regarding the declaration of paternity and alimony was declared: founded and it was ordered that the defendant be declared as the father of the minor at the same time that he was ordered to appear with alimony; plus the payment of costs and procedural costs.

Palabras clave: alimentos, calidad, filiación, motivación, sentencia.

I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

I.1. Descripción del problema:

La administración de justicia en nuestro país enfrenta diversos desafíos y problemáticas uno de ellos que viene a ser retrasos y congestión, los tribunales están abrumados con una carga de trabajo excesivo, lo que resulta en retrasos significativos en la resolución de conflictos, lo cual puede provocar una falta de acceso oportuno a la justicia para las personas involucradas en procesos legales.

El presente trabajo de investigación está enfocado en el análisis de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la materia de filiación extramatrimonial y alimentos, partiendo de la premisa que es un tema recurrente, generando por el contexto nacional actual, que ha encontrado en la realidad peruana una problemática respecto al ámbito familiar; donde se advierte la carencia de cumplimiento de responsabilidades de los padres en general (madres y padres) los cuales, en muchos casos, son renuentes a cumplir con el mandato judicial emitido por medio de una sentencia que los obliga a cumplir con la prestación económica favorable y justa para con sus hijos. En ese sentido, la tipificación de este delito, responde a salvaguardar los derechos convexos que corresponden a los alimentistas y garantizar la efectividad de la gama de sus derechos (educación, alimentación, vivienda, recreación, etc.).

(Bautista, 2010) Asimismo, existe en nuestro país una cifra considerable de niños que no conocen a sus padres, y esto se ve reflejado en los procesos de filiación extramatrimonial, en el cual se reclama el derecho fundamental de conocer su propio origen biológico a través de la prueba de ADN.

La justicia es un principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en muchos países se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

1.2 Formulación del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024.?

1.2.1 Problema específico

- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.3 Objetivos de la investigación:

1.3.1 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024.

1.3.2 Objetivo específico

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

1.4 Justificación de la investigación:

Este trabajo se justifica; porque a través de los años la legislación peruana ha ido evolucionando, adaptando sus preceptos a un entorno mundial en el que tiende a garantizar derechos, más si se trata de sociedades como la nuestra en la que el pacto social se fundamenta en la democracia. Y en este caso específico de hijos alimentistas mayores de 18 años de edad nuestra legislación cuenta con instrumentos legales que velan, promueven y garantizar el ejercicio pleno de los derechos, sin embargo, hemos percibido que al momento de aplicar estas leyes vamos a encontrar dificultades que son las que se van a señalar.

La presente investigación es para para identificar las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado durante el periodo conforme se indica en la sentencia desarrollando un marco teórico en donde se integra fundamentos constitucionales sobre los principales principios que se establecen en los procesos de alimentos, el Interés Superior del Niño, sentencias del Tribunal Constitucional. Con la identificación de las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Oxapampa realizadas a la declaración jurada del obligado se busca establecer que los criterios para fijar alimentos lleguen a establecer montos adecuados de forma equitativa, eficaz, rápida y efectiva para cautelar el Interés Superior del menor.

También se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia. (Betancourt, 2015). De igual manera se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

La administración de justicia en nuestro país enfrenta diversos desafíos y problemáticas uno de ellos que viene a ser retrasos y congestión, los tribunales están abrumados con una carga de trabajo excesivo, lo que resulta en retrasos significativos en la resolución de conflictos, lo cual puede provocar una falta de acceso oportuno a la justicia para las personas involucradas en procesos legales.

El presente trabajo de investigación esta enfocado en el análisis de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la materia de filiación extramatrimonial y alimentos, partiendo de la premisa que es un tema recurrente, generando por el contexto nacional actual, que ha encontrado en la realidad peruana una problemática respecto al ámbito familiar; donde se advierte la carencia de cumplimiento de responsabilidades de los padres en general (madres y padres) los cuales, en muchos casos, son renuentes a cumplir con el mandato judicial emitido por medio de una sentencia que los obliga a cumplir con la prestación económica favorable y justa para con sus hijos. En ese sentido, la tipificación de este delito, responde a salvaguardar los derechos convexos que corresponden a los alimentistas y garantizar la efectividad de la gama de sus derechos (educación, alimentación, vivienda, recreación, etc.). (Bautista, 2010) Asimismo, Existe en nuestro país una cifra considerable de niños que no conocen a sus padres, y esto se ve reflejado en los procesos de filiación extramatrimonial, en el cual se reclama el derecho fundamental de conocer su propio origen biológico a través de la prueba de ADN.

La justicia es un principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en muchos países se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 En el **Ámbito internacional**

García (2014) en su tesis **titulada** de maestría en la universidad de Ecuador titulada “La Aplicación de la Ley Reformatoria del Código de la niñez y adolescencia y su efecto Jurídico en el Cumplimiento de la resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia”, tuvo como **objetivo** general: Proponer un estudio de factibilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia. La **metodología utilizada fue mixta**, de investigación inductivo; la técnica que aplicó fue la encuesta y entrevista. Arriba a las siguientes **conclusiones** que el grado de incumplimiento de la Resolución Judicial que ordena a los alimentantes a cumplir con el deber de darles una pensión alimenticia mensual a sus hijos es altísimo en la Provincia de Santa Elena. La reincidencia de este incumplimiento es frecuente a tal punto que las madres de los alimentados se han convertido en visitantes asiduas de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, para accionar que se les realice la liquidación de la pensión alimenticia, por la mora en el pago de esta pensión. El proceso legal de la liquidación de pensión, en la forma cómo se está aplicando, no cumple las necesidades y aspiraciones de quienes la impulsan, ya que se vuelve tedioso y repetitivo, más aún cuando los resultados no son los que se perseguían con esta acción. Es evidente, entonces, que los jueces no sancionan con todas las medidas coercitivas que dispone esta Ley, limitando la acción de la justicia. El Apremio Personal, desde su inclusión en el Código de la Niñez y Adolescencia, como medida de sanción a los alimentantes morosos, no ha resuelto el problema, pues aunque se prive de la libertad al alimentante éste consigue la manera de salir sin haber pagado la deuda en su totalidad. Poco o ningún efecto ha causado el endurecimiento de la pena del Apremio Personal en la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia del 2009.

Astudillo (2021) en su tesis para optar el **título** profesional de Abogado en la Universidad de Cuenca Ecuador titulada “Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿Interés superior del menor o un derecho mercantilizado?”, tuvo como **objetivo** analizar desde una doble perspectiva por un lado se debe analizar al derecho de alimentos como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva del Interés Superior del niño, y por otra al derecho de

alimentos como un derecho que está siendo mercantilizado. La **metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa, cuantitativa basado en muestra de 20 profesionales de derecho. **Concluyo** al existir una evidente desproporcionalidad al momento de fijar las pensiones alimenticias, no se satisface las necesidades del alimentado por lo que se fijan pensiones excesivas o pensiones mínimas que no son suficientes para una subsistencia modesta, cuando se fijan pensiones excesivas, se propicia al mercantilismo de las mismas, este mercantilismo se da mayormente cuando se demuestra una elevada capacidad económica por parte del progenitor obligado como en el caso de los futbolistas, por ejemplo, o en caso de las madres que tiene varios hijos de diversos obligados recibiendo pensiones excesivas y viviendo cómodamente sin la necesidad de trabajar, la mayoría de los países de América Latina poseen sistemas similares para la fijación de pensiones alimenticias, sin embargo, todos estos presentan una serie de falencias como las analizadas previamente, ya que se considera únicamente la capacidad económica del obligado para fijar el valor a ser pagado.

2.1.2 En el ámbito nacional

Lavado (2021) en su tesis para optar al título profesional de abogado ante la Universidad Peruana de Ciencias e Informática **titulada** “Pensión de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos” tuvo como **objetivo** determinar la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales. La **metodología** usada es de tipo descriptivo, no interactivo, la técnica de investigación fue bibliográfica y de análisis de contenido. **Concluyo** en que existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, toda vez que la pensión de alimentos es un derecho fundamental de la persona humana respecto al artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Paising (2018) en su tesis para optar al título profesional de abogado ante la Universidad Señor de Sipán de Lima **Titulada** “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil” tuvo como **objetivo** demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista. La **metodología** utilizada fue mixta cualitativo y

cuantitativo basado en una muestra de seis jueces de paz letrado del distrito de Chiclayo. Finalmente se **concluyó** en efecto, no se da una adecuada regulación en cuanto a pensiones alimenticias, ya que, los criterios establecidos en el art. 481 de nuestro código civil, no están delimitados de forma equitativa y la incorporación del nuevo criterio para fijar pensiones alimenticias sigue dejando un vacío en cuanto a su fijación.

2.1.3 En el ámbito Regional

Quispe (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad San Cristóbal de Huamanga de Ayacucho **titulada** “Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos,” tuvo como **objetivo** identificar los criterios de valoración para definir el valor de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista - Ayacucho 2015. La **metodología** utilizada fue mixta cuantitativa y cualitativa basados en una muestra de 25 sentencia sobre prestación de alimentos. **Concluyo** en que el objetivo de la investigación se cumplió con, vale decir, se logró determinar los criterios de valoración para establecer la cuantía de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, en el periodo 2015; siendo ellos: el criterio de la disponibilidad del obligado y el criterio de requerimiento del alimentista conforme lo prescrito de modo poco explícito en el Art. 481 del Código Civil.

Arones (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Alas Peruanas de Ayacucho, **titulada** “Incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Ayacucho. periodo judicial 2017 – 2018”, tuvo como **objetivo** determinar las causas que influyen en la omisión de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 - 2018. La **metodología** utilizada fue mixta cualitativa y cuantitativa basado en una muestra de 200 expedientes judiciales. **Concluyo** la situación personal, la condición económica, la carga familiar y los aspectos psicosociales del obligado se relaciona directamente con el incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La Jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1 La jurisdicción

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir declarar derecho. Podemos definirla como el poder-deber que tiene el estado a través de una autoridad dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial. Eduardo Couture (1980) define la jurisdicción como: "la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. "

Elementos y clases de jurisdicción en el sistema jurídico peruano

- Los elementos de la jurisdicción son los siguientes según (Manrique, 2018): La notio es la facultad de conocer determinado asunto.
- La *vacatio*, en virtud de la cual, el juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio bajo la declaración de rebeldía o abandono.
- La *coertio*, por lo cual el juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, sobre sobre las cosas o las personas
- La *indicium*, que es la facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva.
- La *executio* es la facultad del juez para ejecutar su resolución.

La *coertio*, *indicium* y *executio* son elementos esenciales para la jurisdicción, si falta alguno de ellos no podemos hablar en sentido estricto de jurisdicción De ahí que se cuestione el vocablo jurisdicción voluntaria (procesos no contenciosos), pues más que una actividad jurisdiccional es una labor administrativa que ejercen los órganos jurisdiccionales." (Manrique, 2018)

Según los artículos 139 y 149 de la constitución, "tenemos a la jurisdicción ejercida por el Poder Judicial, la arbitral, la policial militar y la de las comunidades campesinas y nativas."

2.2.1.1.2 La competencia

“La idea de competencia implica la distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. La competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. Los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia.” (Juárez, 2009)

Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de escrito cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial (art. 6 del CPC), ello no impide el desplazamiento de esta, por cambio del juez, en los casos de impedimento, recusación u obtención.

- Criterios para determinar la competencia civil

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurren posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

a) **Competencia por razón de la materia:** “El código Procesal, en alusión a la competencia por razón de la materia, señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento no solo de los asuntos netamente civiles, sino también de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (art. 5 del CPC)

b) Competencia en razón de la cuantía

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandante (salvo disposición legal en contrario). La medida del valor para determinar la competencia por la cuantía se hace a base de la Unidad de Referencia Procesal (URP) que viene a ser el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

c) Competencia funcional o por razón de grado

La competencia funcional se establece en las funciones que la ley encomienda los jueces de diversa jerarquía en el proceso.

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la ley Orgánica del Poder judicial, los órganos jurisdiccionales civiles, de acuerdo con su jerarquía, son los siguientes:

- Sala Civil e la Corte Suprema
- Salas Civiles De las Cortes Superiores
- Juzgados de Paz letrados
- Juzgados de Paz no letrados

d) Competencia por razón del territorio

Se refiere ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. Se da cuando existen jueces de la misma clase en un territorio, u la asignación de procesos a cada uno de ellos en un territorio, y la asignación de procesos a cada uno de ellos en atención al orden geográfico. Desde el punto de vista subjetivo, tiene en consideración al litigante, demandante o demandado, respecto a su domicilio. El art. 14 del CPC recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón de territorio

2.2.1.2. El proceso

El proceso es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver mediante un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. No es una simple secuencia de actos, sino que persigue la solución del conflicto mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada, si no culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento.” (Juárez, 2009)

“El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado”. (Matheaus, 2012)

“El proceso es el sustituto de la “autotula” y él cumple dentro del sistema jurídico una función fundamental: el ser instrumento o sea, un medio para lograr la tutela de nuestros derechos, o más en general, de aquellas posiciones subjetivas que derechos, o más en general, de aquellas posiciones subjetivas que el propio ordenamiento jurídico reconoce o atribuye.” (Bautista, 2010)

El proceso es el instrumento para obtener de los órganos jurisdiccionales del estado la prestación de tutela jurídica de nuestros derechos e intereses.

A. Finalidad del proceso civil

“El proceso civil tiene como fin buscar la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el juez persigue la satisfacción de parte del Estado, en tanto que el juez persigue la satisfacción de un interés público, abstracto, actuado al aplicar el derecho objetivo al caso concreto propuesto. El proceso tiene dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés público y privado.” (Bautista, 2010)

El objeto del proceso está constituido por la o las pretensiones procesales, que se han planteado con la demanda.

B. Clasificación de los procesos civiles

Los procesos civiles se clasifican en dos grandes grupos según (Manrique, 2018):

- Procesos no Contenciosos:

Son aquellos en los que no existe Litis, es decir, aquí no hay un conflicto de intereses, no hay dos posiciones contrapuestas. Por ende, lo que la parte presente para iniciar su acción no es una demanda, pues una demanda dirige contra otra parte procesal con interés contrario, sino lo que se presenta es una solicitud, por ello, al accionante no se le denominará demandante, sino solicitante.

- Procesos contenciosos:

Son aquellos que por el contrario sí existe una Litis, un conflicto de intereses contrapuestos que deberá ser dilucidado a través del proceso.

2.2.1.2.1 El debido Proceso

Se entiende por el debido proceso a las reglas predeterminadas para un específico tipo de proceso. En la cual se le exige al estado el otorgamiento de la tutela jurisdiccional que viene a ser el derecho que tiene toda persona que se le haga justicia.

“El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.” (Bautista, 2010, p.30).

2.2.1.2.2 Principios del debido proceso:

a. Derecho del juez neutral: El juez neutral es aquel llamado por la ley y no por el capricho de las partes ni el ejercicio del poder por partes de los gobernantes para proteger intereses subalternos.

b. Derecho de ser oído: Este derecho está basado en la necesidad de que él debe ser notificado de la forma más adecuada y segura con el propósito de manifestar su posición frente al juez, respecto de la pretensión formulada por el actor.

c. Derecho de la asistencia del letrado: El derecho a ser oído pone de manifiesto la necesidad de que el demandado ejercite su derecho de defensa con la ayuda y la asistencia técnica de un abogado defensor, este derecho también lo tiene el demandante.

d. Derecho de la prueba: Este derecho le corresponde tanto al actor como al demandante, el principio tiene la oportunidad de probar los hechos que sustentan la pretensión.

e. Derecho a impugnar: Este principio posibilita que las partes ejerzan el derecho a que las resoluciones judiciales no queden firmes con la decisión de un solo juez, sino que se admita la posibilidad de una nueva revisión por otro juez o por un colegiado.

f. Derecho a la insistencia plural: Este derecho impone la obligación al juez que emitió la decisión, ante la impugnación ejercitada, este debe elevar los actuados a una autoridad jurisdiccional de grado superior, con el propósito de un reexamen para una revisión exhaustiva de lo resuelto.

g. Derecho a una resolución motivada, razonable y congruencia: Esto implica no solo que las resoluciones judiciales tengan los fundamentos de hecho y derecho, sino que esta motivación sea razonable, es decir, que cumpla con los principios lógicos y además que sean pronunciamientos congruentes.

2.2.1.3 La acción procesal

“Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de un representante o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica.”(art.2 del CPC).}

“La acción es el poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención a fin que la jurisdicción para requerir su intervención a fin que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que

ésta obligada o asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la definición de una incertidumbre jurídica.” (Juárez, 2009)

“Como antecedentes histórico a diferencia de la concepción actual de acción en el derecho romano era conocido como el “derecho de las acciones”, ya que por cada derecho debía existir una acción para que una persona pueda ser escuchada en juicio, de ahí viene los nombres de acción pauliana acción reivindicatoria, acción oblicua.” (Bautista, 2010)

Modernamente, se concibe la acción como un derecho subjetivo, público, abstracto u autónomo, propio de todo sujeto de derecho y que tiene por finalidad requerir la tutela jurisdiccional del Estado a través de sus órganos jurisdiccional del Estado a través de sus órganos respectivos. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento (admitida a trámite la demanda, la acción desaparece al haber cumplido con su finalidad). (Manrique, 2018)

a. Características

Según (Manrique, 2018):

- **Es abstracto**, porque para su ejercicio no se requiere el respaldo o existencia de un derecho sustancial o material pues teniendo en el derecho de petición que se hace al estado para el otorgamiento de tutela, este se debe ejercer sin tomar en cuenta su existencia.
- **Es subjetivo**, por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho está provisto de este derecho por el sólo hecho de serlo.
- **Es público**, pues cuando se ejercita tiene como destinatario al Estado, quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza.
- **Es autónomo**, ya que puede existir por sí mismo, independientemente de un derecho subjetivo sustancial.
- **Es indisponible**, pues no se puede renunciar a él ni se puede transmitirlo, sobre este derecho no hay posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso.
- **Tiene como destinatario al Estado.** El derecho de acción se dirige contra el Estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el Estado es el único que puede otorgar este tipo de tuteló; en cambio, la pretensión procesal va dirigida contra el demandado.

b. La acción y la pretensión procesal

“La acción es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal. La pretensión procesal se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto, cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional, es un derecho contrato, individualizado, regulado y amparado por el derecho objetivo, es el petitum de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor, a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado.” (Bautista, 2010)

2.2.1.4 Los Presupuestos Procesales

En caso de la existencia de un conflicto de intereses con relevancia jurídica, se produce desde la perspectiva del derecho civil una relación jurídica sustantiva que puede dar lugar a una relación jurídica procesal cuando una de las partes decida acudir al proceso para obtener la solución de este conflicto. (Bautista, 2010)

Son aquellos requisitos sin los cuales no se constituye una relación procesal válida. Si falta algún presupuesto procesal formal no habrá proceso válido :

- Requisitos de la demanda

La demanda en forma para generar un proceso válido debe reunir los requisitos generales y especiales que la ley procesal señala. Los requisitos generales se encuentran en los arts., 424 y 425 del CPC, y son los siguientes.

- La designación, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el poder judicial de acuerdo a la Ley N°30229
- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que pide.
- Los hechos en que funde el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa, con orden y claridad.
- La fundación jurídica del petitorio
- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- El ofrecimiento de todos los medios probatorios
- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto

-

La capacidad procesal de las partes

“Es la aptitud para comparecer personalmente en el proceso (capacidad de ejercicio), es decir, es la aptitud para ejecutar actos procesales válidos por parte de los elementos activos de la relación jurídica procesal. El demandante y demandado tienen capacidad procesal, esta se obtiene cuando ellos han adquirido la plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, es decir, cuando han cumplido los 18 años de edad.” (Ledesma Narvaez, 2016)

“Si el actor carece de capacidad procesal, el demandado puede deducir la excepción de incapacidad del demandante” (art. 446.2 del CPC). La capacidad para ser parte no debe ser confundida con la legitimación para obrar, esta última es la afirmación de la titularidad del derecho que hace el actor mientras que la capacidad procesal como se mencionó es la capacidad para realizar actos procesales válidos en el proceso.

La competencia del juez

El nombre con el que se le conoce mayoritariamente en la doctrina es el de

“Condiciones de la acción”, sin embargo, el derecho de acción no está sometido a condicionamiento alguno, este se ejercita buscando tutela del Estado, se tenga o no razón. Por ello, otro sector de la doctrina lo llama “presupuestos procesales de fondo” o “presupuestos materiales”, que son los presupuestos necesarios para que el juez pueda dictar una sentencia válida, su ausencia propiciara una sentencia inhibitoria, la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda.

2.2.1.5 Presupuestos Materiales

“El nombre con el que se conoce mayoritariamente en la doctrina es el de condiciones de la acción, sin embargo, el derecho de acción no está sometido a condicionamiento alguno, este se ejercita buscando tutela del Estado, se tenga o no razón. Por ello, otro sector de la doctrina lo llama “presupuesto procesales de fondo” o “presupuestos materiales”, que son los presupuestos necesarios para que el juez pueda dictar una sentencia válida, su sentencia propiciará una sentencia inhibitoria la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda.” (Bautista, 2010)

A. Interés para Obrar (art. VI del TP del CC, art. IV del TP del CPC)

“Es el interés sustancial que deben tener las partes para pedir tutela jurisdiccional, ya que lo que resuelve en la sentencia puede perjudicar o beneficiar a cualquiera de ellos. Es la posición habilitante para poder solicitar el inicio de un proceso.” (Manrique, 2018)

Requisitos

- Debe ser concreto, porque el interés debe ser evaluado para el caso concreto y específico, es decir, cuando es ejercitada por determinado sujeto de derecho
- Debe ser actual, debe tomarse en cuenta el interés existente al momento de fomentar la relación jurídica procesal, así, no será actual el interés vinculado a derechos futuros, los cuales tendrán oportunidad en el futuro para recibir tutela.
- Debe ser legítimo, está desterrado del proceso todo interés que se encuentre enmarcado en la ilicitud.

B. Legitimación para obrar

“Significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, ser titular de un derecho. Por otro lado, no solo el actor debe limitarse a afirmar su titularidad del derecho sino también debe afirmar que el demandado es el titular del deber contrapuesto a su derecho. El concepto de legitimación para obrar ha evolucionado en el tiempo.” (Bautista, 2010)

C. Que la pretensión procesal no haya caducado

“La caducidad es un derecho de acción con un plazo establecido. Significa que algo nace con un plazo de vida y que pasado este se extingue. Se trata de que la facultad de cualquier derecho es de duración limitada.” (Bautista, 2010).

En la caducidad el tiempo se cuenta desde el nacimiento y no admite interrupción ni suspensión, como señala el art. 2005 del CC.

2.2.1.5.1 La Etapa Postuladora

Es la más importante del proceso, y es aquella en que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. Se encuentra regulada en los arts. Del 424 al 474 del CPC.

A. Objetivos de la etapa postulatoria

Durante la etapa postulatoria se desarrollan los siguientes actos procesales:

- ✓ Interposición de la demanda
- ✓ Admisión de la demanda
- ✓ Emplazamiento del demandado
- ✓ El saneamiento del proceso
- ✓ La fijación de los puntos controvertidos

- ✓ El saneamiento probatorio
- ✓ Admisión de medios probatorios

B. Demanda y Emplazamiento

“Es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. En otras palabras, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de interés intersubjetivo, o solicita dirima una incertidumbre jurídica.” (Bautista, 2010)

La demanda debe plantearse necesariamente por escrito, debe respetar la forma establecida en el art. 130 del CPC, debe ser firmada por el recurrente y su abogado, asimismo, debe reunir los requisitos de admisibilidad previstos en los arts. 424 y 425 del CPC, que son los siguientes :

C. Requisitos generales de la demanda

Toda demanda debe ceñirse a los requisitos establecidos en el art. 424 del CPC:

- Designación del juez ante quien se interpone. Para efectos de precisarse la competencia, se debe indicar las referencias de la territorial y de la materia. Por ejemplo: señor juez especializado en lo civil de Trujillo; señor juez de paz letrado de Barranco y Miraflores.
- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley N.º 30229. Según el art. 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre o nombre de pila y los apellidos. Se deben señalar sus datos de identidad, que dependiendo puede ser el D.N.I., carné de identidad (tratándose de policías y militares), carné de extranjería. La dirección domiciliaria es el domicilio real o habitual del accionante.
El domicilio procesal es el lugar donde le va a llegar las notificaciones, y que tiene que estar dentro del radio urbano correspondiente; puede corresponder a la oficina del letrado o de su casilla.
- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. El petitorio es el contenido de la pretensión La pretensión es el género; el petitorio es la especie.
- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia. Los hechos en el proceso son importantes, pues ellos son el soporte del petitorio, se constituyen en eje sobre el cual gira la actividad probatoria.
- La fundamentación jurídica del petitorio. No basta indicar el articulado de las normas que se invocan; también es aconsejable las citas doctrinales y jurisprudenciales, ello con el fin de evitar cualquier tipo de duda o ambigüedad de lo que propone el demandante como pretensión. El juez, aunque el actor yerre en la invocación de la norma jurídica aplicable, tiene el deber de aplicar la que corresponde para resolver el conflicto, haciendo uso del principio iura novit curia.
- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía.
- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.
- A estos requisitos generales o básicos, son indispensables además adjuntar los anexos que se precisan en el art. 425, como como los siguientes: acompañar la copia legible del documento de identidad del actor, el documento que contiene el poder, si fuera el caso; acreditar la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.

D. Calificación de la demanda

La actividad de calificación de una demanda es el deber que impone la jurisdicción al juez, debido a que el magistrado no puede excusarse de hacerlo. Así lo establece el art. 139.8 de la Constitución y los arts. III y IV del T. P. del CPC. Esta actividad se le conoce en nuestro medio como el primer filtro para generar una relación jurídica procesal válida.

Recibida la demanda, el juez tiene que calificarla; debe examinar si reúne los requisitos formales y de fondo que señala el ordenamiento procesal (es decir, si no está afectada de alguna causal para ser declarada inadmisibile o improcedente). “Si el juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso” (art. 430 del CPC).

A. Causales de inadmisibilidat de la demanda.

(Manrique, 2018) El incumplimiento de los requisitos de admisibilidat de la demanda determina el uso por el juez de la facultad que le confiere el Código de ordenar que el demandante subsane la omisión o el defecto que haya incurrido y no necesariamente disponer la devolución material de la demanda.

Por ello, el juez prevé que si el demandante no cumple con lo ordenado para subsanar las omisiones el juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

El juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos (art. 426 del CPC):

1. No tenga los requisitos legales.
2. No se acompañan los anexos exigidos por ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso.
4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.
5. En estos casos el juez ordenará al demandante subsane la Omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente.

B. Causales de improcedencia de la demanda

El juez declara improcedente la demanda, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el demandante carece de legitimidad: tiene relación con la titularidad del derecho reclamado y contra quien válidamente es dirigida la demanda. La legitimatio ad causam es distinta a la legitimatio ad procesum, que es la capacidad procesal, es decir, la aptitud para intervenir personalmente en el proceso. Por ejemplo: un menor puede ser titular de un derecho en debate dentro del proceso (legitimatio ad causam), pero que, por ser incapaz, no tiene la legitimatio ad procesum, debiendo intervenir en el litigio su representante.

- ✓ Cuando el demandante carece manifiestamente de interés para obrar: es un estado de necesidad de la tutela jurisdiccional efectiva de una persona cuando su derecho es violado, desconocido o incumplido; por ejemplo, cuando la pretensión todavía no es exigible por no haber vencido el plazo convenido o por no haberse cumplido con la obligación pactada.
- ✓ Cuando el juez advierte la caducidad de la pretensión procesal propuesta, la caducidad es una especie de sanción contra el titular por su negligencia al no haber hecho su valer su derecho en la oportunidad señalada por ley (art. 2003 del CC).
- ✓ Cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; la pretensión procesal contiene dos elementos esenciales: la fundamentación y la petición. Ejemplo, que en el petitorio de la demanda se afirme que el emplazado le adeuda S/ 100 000 soles, pero en los fundamentos de hecho señale que realmente le debe S/ 30 000 soles.
- ✓ Cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; son aquellos petitorios que son contrarios al ordenamiento jurídico vigente y que por tanto no son pasibles de tutela jurídica por parte del órgano jurisdiccional. Ejemplo: que la conviviente demande el divorcio.
- ✓ “Si el juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos, si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el juez.” (Manrique, 2018)
- ✓ Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia produce efectos para ambas partes

C. Modificación y ampliación de la demanda

“El demandante puede modificar la demanda antes que esta sea notificada. Es posible modificar las pretensiones planteadas en la demanda, siempre que las nuevas pretensiones se refieran a la misma controversia que fue objeto del procedimiento conciliatorio.” (Bautista, 2010)

“Puede, también, ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con traslado a la otra parte.” (Manrique, 2018)

2.2.1.5.2 Emplazamiento con la demanda

El emplazamiento de la demanda es aquel acto procesal en virtud del cual se notifica al demandado el plazo concreto durante el cual se podrá realizar la conducta consistente en ejercitar su derecho a conocer la demanda y a defenderse. “Se viabiliza mediante la notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, estableciéndose una relación jurídico procesal entre el actor y el demandado.” (arts. 431 al 437 del CPC).

2.2.1.5.3 Contestación de la demanda

(Bautista, 2010) “La contestación de la demanda constituye un medio procesal por el cual el demandado hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se ha emplazado.” La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestar y defenderse; se patentiza lo que la doctrina denomina bilateralidad del proceso. Frente a la pretensión del demandante existe la oposición del demandado, que en el fondo constituye una pretensión.

“Así como el demandante debe exponer los hechos en que funda su demanda, el demandado tiene que pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos por el demandante” (art. 442.2 del CPC).

2.2.1.5.4 Reconvención

Define (Abanto, 2012):

La reconvención es la demanda que plantea el demandando contra su demandante dentro del mismo proceso que este le ha instaurado, demanda que como todas las demás- debe reunir los requisitos del art. 424 del CPC. Por la reconvención, el actor es a la vez demandante y demandado, y el emplazado es también a la vez demandante y demandado.(p.87)

El CPC no regula la reconvención, sino una especie de contrademanda, en donde se exige como requisito de la "reconvención" que la pretensión que la contenga debe tener relación con la que es objeto de la demanda originaria (los redactores del nuevo Código Procesal tenían conocimiento de ese hecho, sin embargo, como la palabra reconvención tenía mucho arraigo en la práctica forense, se optó por mantener ese nombre).

(Bautista, 2010) “La reconvención no procede en el proceso sumarísimo, solo en el proceso abreviado y de conocimiento.”

2.2.1.5.5 Excepciones

Caballenas (2009) define: “La excepción es toda defensa que tiene el demandado, cuestionando la falta de algún presupuesto material o procesal, es decir, se impugna la regularidad del proceso.” Las excepciones pueden ser sustantivas o de fondo y adjetivas o procesales. Las sustantivas están reguladas en el CC y las procesales en el CPC. Cabe precisar que, según el art. 446 del CPC, el demandado solo puede presentar las excepciones reguladas en dicho artículo.

2.2.1.5.6 Defensas previas

Guzmán (2021) menciona “Son medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda.”

No tiene por objeto denunciar la carencia de falta de un requisito de forma; de un presupuesto de fondo; ni tampoco tiene por propósito negar la pretensión procesal propuesta por el accionante, sino tiene por objeto la suspensión del proceso en tanto se cumpla un acto previo al planteamiento de la demanda señalado por el ordenamiento civil.

“Las defensas previas se proponen y tramitan como las excepciones, y sus efectos son la suspensión del proceso hasta que se cumpla el tiempo o el acto previsto como antecedente para el ejercicio del derecho.” (art. 456 del CPC).

- **Supuestos**

- a. **Beneficio de inventario como defensa previa que pueda hacer valer un heredero contra el acreedor del causante.**

Es la facultad que la ley concede al heredero para que asuma responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia hasta donde alcancen los bienes de esta.

Define (Couture, 2005):

En ese sentido, si los herederos fueran demandados por los acreedores del causante, los emplazados podrán solicitar que el proceso se suspenda hasta saber si la masa hereditaria tiene un saldo favorable que pueda responder por la deuda o no en atención a que los herederos responden de las deudas o cargas de la herencia hasta donde alcancen los bienes de esta.

El mecanismo para establecer el monto de la herencia es mediante la práctica de un inventario y de su consiguiente valorización (solo se pretende dilucidar el valor de los bienes de la herencia para cubrir la acreencia).

b. Beneficio de excusión como medio de defensa que pueda hacer valer el fiador contra el acreedor.

El beneficio de excusión de bienes es el privilegio, la facultad, el derecho que concede la ley a favor del fiador, quien no puede ser compelido a pagar al acreedor una obligación sin que previamente éste se haya dirigido contra los bienes del deudor principal(Art. 1879 del CC). “Para que el fiador pueda aprovecharse del beneficio de la excusión de bienes debe oponerlo al acreedor luego que este lo requiera para el pago de la prestación y acreditar la existencia de bienes del deudor realizables en el país.” (art. 1880 del CC).

Menciona (Diez Picazo, 2019):

El fiador para obtener la protección con este beneficio, tiene que proponerlo, pues de lo contrario asumirá la responsabilidad correspondiente (tiene que acreditar la existencia de bienes realizables dentro del país pertenecientes al deudor o fiador, pues de lo contrario igualmente responderá de la deuda.(p.65)

“El ordenamiento civil señala que la excusión no tiene lugar cuando el fiador renuncia expresamente a ella, cuando se haya obligado solidariamente con el deudor y en caso de quiebra de este.”(art. 1883 del CC).

2.2.1.5.7 Rebeldía

(Gutierrez C. , 2017)“En materia procesal se denomina rebeldía a la situación en que se coloca quien, debidamente notificado para comparecer en un juicio o para realizar un determinado acto procesal no lo hace dentro del plazo legal correspondiente.”

Es una actitud de indiferencia frente a un emplazamiento del juez, pues, incluso no existe por parte del emplazado, obligación alguna de apersonarse al juzgado y solo se atenderá a las consecuencias que fija la ley frente a la omisión de apersonarse al proceso (en el proceso penal se le llama contumacia).” (Herrera, 2021)

Si el demandado, transcurrido el plazo para contestar la demanda, no la contesta, se le declara rebelde (art. 458 del CPC). Los supuestos para la declaración de rebeldía son las siguientes: i) que se le notifique válidamente la resolución con la que se confiere al traslado; ii) en emplazada no contesta la demanda; iii) y que se haya vencido el plazo para hacerlo.

a. Resoluciones que se notifican al rebelde

Durante la secuela del litigio se notificará al rebelde, en tanto no se apersona al proceso y en la misma forma señalada para la notificación con la resolución que lo declara rebelde, las siguientes resoluciones: las que declara saneado el proceso, las que citan a audiencia, la citación para sentencia, la sentencia, y la resolución con las que se requiere el cumplimiento de la sentencia. (Hinostroza, 2010)

b. Efectos procesales de la rebeldía

- En la notificación: La declaración de rebeldía produce, en primer término, el efecto de que se notifica por cédula (si el demandado tiene domicilio conocido) o por edictos (si no lo tiene) la resolución en la que se le declara rebelde.
- Preclusión: El rebelde puede comparecer en el proceso en cualquier momento respetando el estado en que este se encuentre. (Zolorsano, 2023)
- Medidas cautelares: Declarada la rebeldía pueden concederse medidas cautelares contra el emplazado para asegurar el resultado del proceso.
- Costas y costos: Están a cargo del rebelde las costas y costos causados por su rebeldía.
- Sobre el fondo: La declaración de rebeldía produce presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. Sin embargo, se trata de una presunción relativa que no se aplica si, por ejemplo, siendo varios los demandados, uno contesta; si la pretensión se sustenta en un derecho indisponible; si la pretensión demandada se sustenta en un medio probatorio que no fue recaudado en la demanda, y cuando al juez esta no le produce convicción.

A. Apersonamiento del rebelde al proceso

El rebelde puede incorporarse al proceso en cualquier momento, sujetándose al estado en que este se encuentre (art. 462 del CPC), en el estado en que este se halle, no siendo posible retroceder a etapas procesales superadas.

2.2.1.5.8 Saneamiento del proceso

Morales(1018) “Es un filtro esencial para evitar que el proceso carezca algún presupuesto procesal fundamental que conduzca a su invalidación o esté privado de alguna condición substancial (presupuesto substancial), que impida al juez pronunciarse sobre el fondo de la controversia.”

El primer filtro es la calificación de la demanda como de la reconvencción en su caso; el segundo filtro lo encontramos en las excepciones o defensas formales que pueden deducir el demandado, sobre las cuales el juez está obligado a pronunciarse (nuestro ordenamiento procesal civil está orientado por el principio que propicia un permanente

saneamiento procesal con el propósito de evitar litigios inútiles a través de nulidades, por ejemplo, medios impugnatorios o al emitir sentencia final); el tercer filtro es la sentencia, el art. 121 del CPC señala que el juez al momento de expedirla puede pronunciarse sobre el fondo de la controversia o la validez de la relación jurídica procesal. (Judicial, 2020)

En resumen, mediante el saneamiento se limpia al proceso de toda cuestión que impida el conocimiento y la decisión válida del juez sobre el fondo de la controversia. Normalmente la declaración saneadora debe producirse al término de la etapa postulatoria del proceso.

2.2.1.6 Medios Probatorios

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad. En sentido estricto, la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2010)

Se debe diferenciar entre el trinomio conceptual: medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba. Prueba constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados; medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acontecimiento de un hecho en particular; objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes; fuente de prueba es el sujeto u objeto en el cual se plasma la materia de la prueba.

El medio de prueba y la fuente de prueba se diferencian en que la fuente de prueba es anterior al proceso y se incorpora a él haciendo uso de los medios de prueba, por citar, la fuente es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, el medio es la declaración que presta. La fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio es este examen expresado en el dictamen pericial. (Juárez, 2009)

Probar es aquella actividad que desarrollan tanto el demandante como el demandado dentro del proceso con el propósito de hacer de conocimiento del juzgador, así como de los demás sujetos del proceso, de cada uno de sus puntos de vista sobre la realidad como se han producido los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de la misma.

2.2.1.6.1 Finalidad de la prueba

Según el art. 188 del CPC, son tres las finalidades de las pruebas: "acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales." (Santos, 2020)

2.2.1.6.2 Carga de la prueba

“La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.” (Casación, 2015)

En el CPC no hay reglas específicas de cómo debe operar la distribución de la carga de probar; de ahí que el principio que rige esta materia es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarles.

Sin embargo, hay supuestos en los cuales la legislación atribuye la carga de la prueba a quien niega la existencia del hecho afirmado por el demandante, son casos en los cuales se invierte la carga de la prueba, correspondiendo esta no a quien alegó un hecho sino a su contraparte.” (Javier, 2008)

2.2.1.7.3 Objeto de la prueba

(Astudillo Garcia, 2021)“Son objeto de prueba los hechos y no el derecho, sin embargo, como excepciones a la regla general, tanto la costumbre como el derecho extranjero, sí deberán ser probados en el proceso.”(p.14)

Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, vienen a ser los conformados por los hechos controvertidos aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo, en consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibles y los notorios.

El hecho admitido es aquel alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la contraria, con lo cual no solo deja de constituir objeto de prueba algo que se incorpora como premisa obligada de la sentencia a dictarse.

“El hecho imposible, la imposibilidad del medio de prueba alude a su impracticabilidad, o lo que es lo mismo, el medio de prueba no se podrá llegar a practicar o actuar en la realidad. Por ejemplo, en el caso de la declaración de testigo de un muerto.” (Juárez, 2009)

El hecho notorio tiene como fin evitar la producción de pruebas innecesarias cuando la realidad de un hecho se encuentra incorporada al patrimonio cultural de un determinado momento y de una determinada circunstancia social, como es el caso de determinadas verdades históricas, geográficas, acontecimientos sociales locales o nacionales de especial relevancia, etc., supuestos en los cuales nos encontramos ante un hecho notorio.” (Ledesma Narvaez, 2016)

La notoriedad del hecho puede alcanzarse tanto por medio de un conocimiento directo de aquel o bien a través de un conocimiento indirecto de este por haber sido difundido a través de medios de comunicación, o haber sido transmitido por medio oral.

2.2.1.6.3 Sistema de valoración probatorio

a. El sistema de tarifa legal de las pruebas o de prueba tasada

Se utilizó en el Código de Procedimientos Civiles de 1912. En este sistema no se confiaba en la labor valorativa del juez, es por ello que la ley le proporciona fórmulas preestablecidas de valoración a las cuales debe regirse escrupulosamente. Aquí el juez se encuentra impedido de formarse un criterio personal de los medios de prueba, ya que la ley atribuía un valor a cada medio probatorio. En consecuencia, la actividad del juez se mecanizaba.

“Dentro de los criterios de valoración de la prueba se pueden distinguir: a) La prueba plena: la que por sí sola basta para fundamentar la decisión.” (Orrego, 2018)

El citado Código de 1912 establecía que la confesión era la prueba plena, los instrumentos y la inspección ocular; y b) la prueba semiplena: la que por sí sola no puede fundamentar la resolución, tal era el caso de la prueba testimonial.

• El sistema de la libre apreciación por el juez

“Es aquel propio de los jurados, el juzgador aprecia y valoriza las pruebas sin que la ley le dé criterio alguno. A la fecha resulta inconstitucional, pues todas las resoluciones deben estar motivadas, y la fundamentación implica el establecer en base a cuáles de los medios probatorios se han llegado a la convicción.” (Villegas, 2018)

• El sistema de la sana crítica

Llamado también el de la prueba racional, el de la sana crítica, el de la apreciación razonada, el de la libre convicción, el de la convicción íntima o sistema basado en el criterio de conciencia.

Se trata de un sistema donde la labor del juez resulta fundamental, pues el juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, tanto en la operación de valoración de las pruebas, como la de hacer públicas las razones que lo llevaron a esa decisión. (Machado Milán, 2015)

A diferencia del criterio de conciencia, implica que la valoración no es libre, sino que tiene que basarse en reglas lógicas y máximas de la experiencia.

El CPC peruano lo recoge en el art. 197, ya que señala que “el juez aprecia todos los medios probatorios actuados, los confrontan unos con otros, los valora y llega al convencimiento de los hechos, con la obligación de motivar su decisión en base a los medios probatorios que le han producido convicción sobre los hechos en controversia.”

2.2.1.6.4 Actuación de los medios probatorios

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos por el juzgador actúan en la denominada audiencia de pruebas (art. 202 del CPC).

- “Dirección de la audiencia; la audiencia es dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad.
- Concurrencia de los convocados y actuación en el local del juzgado; la fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realiza en el local del juzgado.
- A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados .
- Actuación fuera del juzgado; si por enfermedad, ancianidad u otro motivo que el juez estime atendible, un interviniente está impedido de comparecer al local del juzgado, su actuación procesal puede ocurrir en su domicilio, en presencia de las partes y de sus abogados si desearan concurrir.
- Unidad de la audiencia de pruebas; la audiencia de pruebas es única y pública. Si por el tiempo u otra razón atendible procediera la suspensión de la audiencia, esta será declarada por el juez, quien en el mismo acto fijará la fecha de su continuación, salvo que tal previsión fuese imposible.
- Actuación de los medios probatorios y orden en que deben producirse; en el día y hora fijados el juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de los medios probatorios en el siguiente orden de acuerdo al art. 208 del CPC.

- La confrontación; el juez puede disponer la confrontación entre propias partes, para lograr la finalidad de los medios probatorios.
- Alegato verbal de las partes; se realiza concluida la actuación de los medios probatorios, si es que lo solicitan.
- Conclusión en la audiencia; antes de dar por concluida la audiencia, el juez comunicará a las partes que el proceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará. Finalmente, dentro del plazo que no excederá los 5 días, desde la conclusión de la audiencia de prueba, los abogados pueden presentar su alegato por escrito en los procesos de conocimiento y abreviado.

Clasificación de los medios probatorios en el código procesal civil

Los medios de prueba regulados por el CPC son los siguientes: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

a. Declaración de parte

“La declaración de parte es la declaración verbal que presta cualquiera de las partes en el proceso, y se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente.” (art. 213 del CPC).

Su actuación, comienza con la absolución de las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio, el interrogatorio es formulado por el juez, y deben estar formuladas de manera correcta, clara y precisa. Las respuestas deben ser categóricas, si el interrogado se niega a declarar, o sus respuestas son evasivas, el juez lo requerirá para que cumpla con el deber de responder de forma categórica. (LP Pasión por el derecho , 2021)

b. Declaración testimonial

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, del conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. (Hinostrosa, 2001)

c. La prueba documental

El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC). Cuando estamos ante un documento que utiliza la escritura es instrumento. Todo instrumento es un documento y no a la inversa.

2.2.1.7 Medios Impugnatorios

En el derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso. (Coca Guzman, 2021)

Un acto procesal puede estar afecto de un vicio o error, se dice que el acto está viciado cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende por acto erróneo cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos.

“Los medios impugnatorios, por lo tanto, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error.”(Art. 355 del CPC).

2.2.1.8 La sentencia

La sentencia es **uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso**, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el **poder-deber** para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

No parece difícil, señala (Santos, 2020) “admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica.” La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea, la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

2.2.1.8.1 Clases

- Declarativas
- Constitutivas
- De condena

Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina sostienen esta clasificación, la cual se encuentra vinculada a los procesos, y corresponde a menudo a una clasificación de las pretensiones puesto que la finalidad de estas, es la de que se dicte aquellas por lo que, en la doctrina, suele existir una confusión al respecto.

A. Sentencia declarativa

Para (Abanto, 2012) la sentencia declarativa “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional.” Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, **no pretende sino formular la voluntad de la ley**”.

Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de sentencias la que declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general).

B. Sentencia constitutiva

Para Caballenas (2009), este tipo de sentencias es aquel sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Igualmente Coca (2021) señala que:

Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) **para la satisfacción del interés de la parte favorecida**. Son sentencias de actuación inmediata.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho.

C. Sentencia de condena

Para Cabanellas[9], “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que **surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma** y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

Respecto del término condena referido a este tipo de actos procesales, (Bautista, 2010) señala que “la condena no es verdaderamente, respecto a la parte derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley”. Esta tipología surge de la propia norma, pues es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, mas la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aún

contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación. (LP Pasión por el derecho , 2021)

Por el contrario la sentencia meramente declarativa, como hemos visto, no requiere un estado de hecho contrario a derecho, sino que basta un estado de incertidumbre sobre el derecho, y por eso no obliga a nada, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, es decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del pretensor.

2.2.1.8.2 Requisitos de la Sentencia

A. Formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción **la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive**.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

B. Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

- 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

B.1 Congruencia

Para Cabanellas (2009), se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, **sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables**, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

B.2 Motivación

La motivación de las resoluciones judiciales **constituyen un elemento del debido proceso** y, además se ha considerado **que son el principio y derecho de la función jurisdiccional** consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. (Coca Guzman, 2021)

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

B.3. Exhaustividad

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, **pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.**

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es **la exhaustividad** en la sentencia. (Izabel, 2008)

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.2.1.8.2. Partes de la sentencia

Para (Diez Picazo, 2019) las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia.

Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son **la esencia misma de este acto**. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos

evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso.

A. Parte expositiva

En primer lugar tenemos la parte **expositiva** que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

B. Parte considerativa

En segundo término tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Gutiérrez (2017) “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho“(17).

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, **analizando aquellos que son relevantes en el proceso**, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C. Parte resolutive

Finalmente el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.1.8.3 Calidad de la sentencia

La calidad de una sentencia judicial es crucial para garantizar la justicia, la equidad y la confianza en el sistema judicial. Una sentencia de calidad es aquella que cumple con una serie de características que aseguran su validez, legitimidad y eficacia.

(Bautista, 2010) “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.”

Las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. No se trata de que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación. Se trata mas bien de que sea suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes. Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente. (LP Pasión por el derecho , 2021)

Con relación a su aspecto formal, una resolución, dictamen o disposición es de calidad cuando evidencia cuidado en la redacción del documento, es decir, que reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. Sin embargo, esto no basta para denotar calidad en la redacción del documento, para ello el magistrado también deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos. Se ha observado que los magistrados redactan párrafos interminables que contienen argumentos distintos, y hasta contrapuestos, pero que solo se encuentran divididos por una coma. Ello hace difícil determinar cuál es la conexión de los argumentos y su relevancia para la toma de la decisión. Por tanto, una resolución de calidad, deberá ser correcta en lo referente al manejo del lenguaje escrito, así como en la coherencia de los enunciados que la conforman.

Con relación a su aspecto formal, una resolución, dictamen o disposición es de calidad cuando evidencia cuidado en la redacción del documento, es decir, que reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. (Priori, 2017)

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

Pretensión judicializada en el proceso en estudio:

Examinado la petición de la demanda y restantes segmentos judiciales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la petición planteada fue el Proceso de Pensión Alimenticia (N° 00963-2019-FC).

2.2.2.1 Alimentos

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.” (Art. 472 del Código Procesal Civil)

2.2.2.2 Concepto

El derecho que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, de exigir a otra, llamada deudor alimentario, de acuerdo con la necesidad del primero y la posibilidad del último, lo necesario para subsistir dignamente en virtud del parentesco (excepto los afines), del matrimonio, del concubinato y del divorcio en algunas legislaciones. (Treviño, 2017)

El instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. “Fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.” (Aguilar Benjamín, 2013, p393)

2.2.2.3 Fuentes de la obligación

Según (LP Pasión por el derecho , 2021):

Principalmente encontramos como origen de la obligación el parentesco y el matrimonio. Es así que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, los hermanos y los cónyuges. Esta obligación natural de asistirse y que ha sido llevada al plano de obligación civil, la consigna nuestra Código Civil en el artículo 474, por lo tanto, en este caso la fuente de los alimentos radica en la ley. (p 396)

2.2.2.4 Clasificación de los alimentos

2.2.2.4.1 Legales

Define (Amado, 2022):

Dentro de los legales llamados también forzosos, se suele clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes, sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente. (p.397).

2.2.2.4.2 Voluntarios

Los alimentos voluntarios surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado: en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla.

2.2.2.5 Características

La define (Amado, 2022):

2.2.2.5.1 Personal. Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

2.2.2.5.2 Irrenunciable. En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

2.3.2.5.3 Incompensable. Tenemos que el artículo 487 del Código Civil señala que el derecho alimentario es incompensable, y tiene que serlo por cuanto, como dice el doctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

2.2.2.5.4 Intransigible. El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final del alimento que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el quantum, la cantidad de porcentaje.

2.3.1.5.5 Inembargable. El derecho alimentario como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables, en cuanto a la pensión así lo establece claramente el art 648 inciso c del Código Procesal Civil.

2.2.2.5.6 Recíproco. Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones, las mismas que mencionamos a continuación, ascendientes y descendiente, alimentos del divorciado o divorciada, alimentos de la concubina o concubino, alimentos de la madre extramatrimonial.

2.2.2.5.7 Revisable. El art 482 del Código Civil señala en su primera parte que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo. (p.396).

2.2.2.5.8 Intransferible. Este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa.

2.2.2.6 Condiciones para ejercer el Derecho

2.2.2.6.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario

Define Treviño (2013):

Lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. (p,397).

2.2.2.6.2 Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no está posibilidad económica. (Peralta, 2009) “En natural a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor.” Para calificar al deudo alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de éste, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud las cargas familiares que tiene. Al respecto es ilustrativo lo que dice el Art 481 en el Código Civil.

2.2.2.7 Norma legal que señale la obligación alimentaria.

Recordemos que se trata de obligaciones civiles y por lo tanto debe estar claramente establecido quiénes son los acreedores alimentarios (preferimos no llamarlos alimentistas) y quienes son los deudores. (Bossert, 2022) “En este sentido, es clara la norma contenida en el artículo 474 de código civil, pero ella no agota todas las posibilidades.” Refiere el artículo 474 que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los conyugues en el matrimonio.

2.2.2.7.1 Sujetos de la relación alimentaria

Es parte de este estudio, no solo aquellos acreedores alimentarios, cuyo derecho descansa en el parentesco y el matrimonio, si no también aquellos que se deben alimentos por mandato expreso de la ley, pero cuyo derecho no se basa en una relación parental, más aún no existe en ellos tal relación, pero el legislador ha creído pertinente establecer esta relación obligacional alimentaria. (Peralta, 2009).

2.2.2.7.2 Derecho alimentario de los conyugues

Refiere al artículo 288 del Código Civil que los conyugues se deben recíprocamente fidelidad y asistencia y es precisamente este deber de asistencia el que informa el derecho alimentario, que luego es reconocido expresamente en el artículo 474. El deber de asistencia implica ayuda mutua cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral, espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos.

2.2.2.7.3 Conyugues que hacen vida en común:

Los conyugues que viven bajo el mismo techo, haciendo vida en común, que es lo ideal, cumplen con su obligación alimentaria sin necesidad de recurrir a la autoridad judicial para que fije el monto por concepto de alimentos, pues ellos acuerdan la forma de prestarse los alimentos, sea en dinero o especies. (Placio, 2008).

2.2.2.7.4 Conyugues que hacen vida en común, pero bajo el régimen de separación de patrimonios:

Significa que los conyugues llegaron al matrimonio bajo este régimen de separación de patrimonios tal como lo señala el artículo 295 del Código Civil, o estando casados han separado sus patrimonios tal como lo indica el artículo 296.

2.2.2.7.5 Rompimiento de hecho de la vida en común:

Señala el artículo 291 del Código Civil. En su segundo párrafo, que cesa la obligación de uno de los conyugues de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver. (Benjamin, 2013) “Al respecto analicemos las dos situaciones que contiene esta figura, en el caso del abandonante, quien injustificadamente decide apartarse de la casa conyugal, esto es, el abandono injustificado que como sabemos lo trata igualmente el legislador como causal de divorcio, cuando este abandono supera los dos años, o los plazos de abandono exceden los dos años, tal como reza el artículo 333, inciso 5°.”

2.2.2.7.6 Vida en común pero el obligado alimentario incumple con este deber.

“Pese a que están haciendo vía en común, el deudor de los alimentos se niega injustificadamente a proporcionar los alimentos. En esta situación, el otro conyugue tiene expedito su derecho para accionar y el juez le fijara una pensión, que ahora puede ser una cantidad fija o un porcentaje de los ingresos del demandado.” (Artículo 482 del código civil).

2.2.2.7.7 Alimentos necesarios del conyugue indigno o desheredado

El artículo 485 del Código Civil refiere que “El alimentista (debía decir el acreedor alimentario), que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”

Es de observar que en estos supuestos se trata de faltas graves del conyugue para su consorte, pero pese a ello no se le niega su derecho a alimentos por su estado de necesidad.

2.2.2.7.8 Alimentos de los hijos y otros descendientes

El artículo 6 de la constitución de 1993, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Igualmente precisa que es deber y derecho de los padres

alimentistas, educar y dar seguridad a sus hijos, sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, lo es igualmente que no todos están en la misma situación familiar, y ello condicionaría la forma de la prestación alimentaria. (Priori, 2017) “Además, conviene tratar por separado, para mayor claridad, la situación de los hijos matrimoniales, los extramatrimoniales, los adoptivos y los hijos putativos.”

2.2.2.7.9 Hijos matrimoniales

No sólo las normas constitucionales ya citados amparan jurídicamente su derecho alimentario, igualmente lo encontramos en los artículos 287 del Código Civil: “Los conyugues se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos; 316, referido a las cargas que soporta el régimen de sociedad “ el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes; el artículo 74 del Código de Niños y adolescentes, cuando trata de la patria potestad, en su inciso B, y consigna la obligación de los padres de proveer al sostenimiento de como tales los alimentos del hijo titular del bien.”(artículo 437 concordado con el artículo 472 del Código Civil).

a. Hijo matrimonial que vive en compañía de sus padres

Tal como lo expusimos cuando tocamos la situación de los conyugues que hacen vida en común, aquí no se requiere la presencia de la autoridad judicial para fijar los alimentos en cuanto a su monto, forma y periodicidad, pues ellos son dados dentro del hogar y con las múltiples atenciones de los pares que cubren no solo su sustento diario, sino también su educación, vestido, vivienda, asistencia médica e incluso su recreación. (Placio, 2008)

b. Hijo matrimonial que vive con sus pares que han separado sus patrimonios:

Los dos vienen a cubrir los alimentos de acuerdo a sus posibilidades y rentas, y si hubiera disentimientos el juez imponiendo autoridad la regalará. (artículo 300 del Código Civil).

c. Padre o madre que incumple deber alimentario.

En este caso el hijo representado por el otro conyugue demanda al obligado ante la autoridad judicial, quien le fijará una pensión de alimentos, la misma que estará rodeada de todo tipo de garantías, desde las civiles, pasando por las procesales y terminando con las penales. Recordemos que si el hijo que pide alimentos es menor de edad, entonces se presume su estado de necesidad, pero si se trata de un hijo mayor de edad, deberá necesariamente

acreditar que no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

d. Hijo que se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad

“En este caso el estado de necesidad existe, sin embargo es consecuencia del vicio e inmoralidad del hijo, por ello el legislador no ha querido negarle alimentos, pero sí lo sanciona limitando sus alimentos a lo estrictamente indispensable para subsistir.” (Peralta, 2009)

Queda entendido que la norma bajo comentario (artículo 473, segundo párrafo) “Es de aplicación al hijo mayor de edad, pues es el menor no requiere probar estado de necesidad, éste se presume, además por su condición no es pasible de sanción.”

e. Hijo que concurre en causal de indignad o desheredación

En este caso igualmente la norma opera para el hijo mayor de edad, no para el menor, así lo dispone el artículo 748 del Código Civil; igualmente se le sanciona no con la pérdida del derecho alimentario, pero sí se reduce estos alimentos a lo estrictamente indispensable para subsistir.

f. Hijo mayor de 18 años

Como sabemos los alimentos se extienden hasta los 18 años de edad en que el hijo adquiere capacidad, por lo tanto ya en edad de atender a sus propios requerimientos termina la presunción del estado de necesidad, sin embargo pueden presentarse algunos casos en que los alimentos continúen siendo de exigencia obligatoria de los padres. (Peralta, 2009)

Sigue con éxito una profesión u oficio. El artículo 424 del código Civil, “Señala que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de 18 años que están siguiendo con éxito una profesión u oficio. Estos alimentos pueden continuar hasta la edad de 28 años.”

Hijos solteros o solteros. Este mismo artículo señala que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

2.2.2.8 Hijos extramatrimoniales

a. Hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente por ambos padres.

La situación de éstos es igual a la de los hijos matrimoniales, de está que muchas veces no vivirán juntos con sus padres, a lo mejor alguno de ellos o los dos no ejercerán patria potestad, sin embargo tales situaciones no alteran el derecho alimentario, pues si viven juntos, los dos padres están obligados a proporcionar lo necesario para su subsistencia, cubriendo los conceptos que integran los alimentos; si no viven juntos y el deudor incumple con su obligación, entonces el hijo, si fuera menor de edad accionará representado por su otro padre o madre, y logrará se le señale una pensión de alimentos. Si el padre o madre no ejercen patria potestad, ello no altera los deberes inherentes a la patria potestad, por lo tanto seguirán obligados a cumplir con los alimentos. Así lo reconoce expresamente el código de los Niños y Adolescentes en su artículo 94 cuando señala: "La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad".

b. Hijos extra matrimoniales reconocidos o declarados por uno solo de los padres

Puede ser la madre o el padre; en este caso la obligación recae exclusivamente en el reconocerte, pues el que no reconoció o no se declara su paternidad o maternidad legalmente no es padre o madre, es como si no existiera, por lo tanto al no haberse establecido una relación paterno filial no hay alimentos, ello sin perjuicio del mal llamado hijo alimentista que se desarrollará más adelante. (Benjamin, 2013)

2.2.2.8.2 Hijos putativos

El artículo 284 del Código Civil refiere "Que el matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges e hijos si se contrajo de buena fe como si fuese un matrimonio valido disuelto por divorcio. En este caso, las reglas estudiadas respecto del régimen alimentario de los hijos serán las que señalamos para el caso de los hijos matrimoniales cuyos padres se divorciaron."

2.2.2.8.3 Hijos adoptivos

El código de 1984 ha innovado nuestra legislación con respecto a la adopción, al señalar que el hijo adoptivo establece una relación paterno filial con su padre adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, ello implica que en cuanto a los alimentos, estos sean

debidos por el padre adoptante, y no por el padre natural, biológico, quien legalmente deja de serlo, ni aún en el caso que el padre adoptante muera, renacerá esta obligación alimentaria.

2.2.2.8.4 Alimento de los padres

Hemos señalado que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes. Pues bien, ahora nos toca analizar la situación del padre o madre que antes alimentó al hijo y ahora pide alimentos a éste. Aquí generalmente opera la reciprocidad, con las excepciones que veremos más adelante.

a. Padre con derecho a alimentos.

Lo define (Peralta, 2009):

El padre o la madre que pide alimentos al hijo deben acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad. Aquí no se presume nada. Recordemos que estamos hablando de un mayor de edad entonces debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos. Esta incapacidad física o mental puede deberse a su avanzada edad, a su carencia de salud, lo que entraña carencia de recursos propios que le permitan cubrir con sus propios medios sus necesidades. Lo de alimentos del padre se extiende mientras dure el estado de necesidad, cubrirán lo necesario para su sustento, vestido, habitación y asistencia médica, todo ello dentro de las posibilidades del deudor alimentario, en este caso su hijo. (p. 129)

b. Padres que no tienen derecho de alimentos

Una de las características importantes del derecho alimentario es su reciprocidad; sin embargo, en el caso de los padres, aquí se presenta dos excepciones a la reciprocidad, y son los casos de reconocimiento tardío y declaración judicial de paternidad. Veamos por separado los dos casos:

- **Reconocimiento tardío:** El reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios ni derecho de alimentos, sino en caso de que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento, así lo expresa el artículo 398 del Código Civil, artículo que apunta evitar reconocimiento interesado. (Valdes, 2006)

- **Declaración judicial de paternidad o maternidad:** Si el hijo ha asumido su calidad de tal respecto de su padre o madre vía una declaración judicial, es decir si necesito demandar a su padre a su nombre y luego en un proceso triunfó y consiguió se declare su paternidad, entonces el hijo tiene todos los derechos equiparables al reconocimiento (nombre, alimentos, sucesiones), pero el padre o madre no tendrá derecho de sucesiones ni alimentos, así expresamente lo consigna el artículo 412 del Código Civil cuando dice: “La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento.” (Villegas, 2018) En ningún caso confiere al padre o a la madre el derecho alimentario.

2.2.2.8.5 Alimentos a otros descendientes

Lo define (Peralta, 2009):

En este rubro nos referimos a los abuelos que reclaman alimentos al nieto o bisabuelo respecto del bisnieto, y así indefinidamente. Aparentemente podríamos señalar que el acreedor alimentario que no puede obtener alimentos del obligado principal, que en este caso sería el hijo, entonces los reclamará del hijo de éste, que en este caso sería el hijo, entonces los reclamará del hijo de éste, que vendría a ser su nieto, sin embargo, no siempre va ocurrir así, pues podríamos estar con el ascendiente que pide alimentos a su nieto, el cual es hijo extramatrimonial reconocido tardíamente por el obligado principal o hijo declarado judicialmente o puramente alimentista o adoptivo.

Si el acreedor alimentario (abuelo) es padre matrimonial, o extramatrimonial reconociente oportunamente respecto del obligado principal (hijo), puede obtener alimentos de su nieto si éste es hijo matrimonial de su padre, o fue reconocido oportunamente.

Si el acreedor alimentario es padre matrimonial o extramatrimonial reconociente oportunamente respecto de su propio hijo (obligado principal), y éste a su vez es padre que reconoció tardíamente a su hijo, o lo es por declaración judicial o es puramente alimentista, entonces el acreedor alimentario ascendiente no podrá obtener alimentos de su nieto.

a. Alimentos de los hermanos

“Se deben recíprocamente independientemente de que sean hermanos germanos, esto es de padre y madre, o que sean medios hermanos, de parte de padre o sólo de madre, todos ellos están obligados a alimentarse.” (Treviño, 2017)

b. Alimentos del sobrino respecto del tío

El Código Civil, en norma ya comentada (artículo 474), señala “la reciprocidad de la obligación alimentaria entre cónyuges, ascendientes y descendientes y entre hermanos.” “Como se observa, si el menor de edad, niño o adolescente, no puede obtener alimentos del deudor principal, que en este caso son sus padres, entonces lo solicitará a su hermano mayor, y si no es posible, o no existe o igualmente no se halla en posibilidad de darle, le pedirá al abuelo, y si tampoco es posible obtenerlo de él, entonces vendrá obligado el tío o tía, y si son varios tíos o tías, todos ellos vendrán obligados a alimentar al acreedor alimentario, pues la obligación alimentaria es divisible.” (Abanto, 2012)

2.2.2.9 Prelación del derecho alimentario

Ordenes de obligación alimentarios

Refiere el artículo 475 del Código Civil, que cuando sean dos o más obligados a darlos se prestan en el siguiente orden:

Por el conyugue por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos. Este artículo parte del supuesto del acreedor alimentario que tiene a más de un obligado a alimentarlo. Este orden a sido variado, tratándose de acreedores alimentarios niños o adolescentes, y lo ha modificado el código de los niños y adolescentes en su artículo 93 y así cuando el acreedor alimentario no puede obtener alimentos de su ascendiente inmediato, padres, entonces vendrá obligado no el abuelo, sino el hermano mayor, y si no puede obtenerlos de éste, entonces recién vendrá obligado el abuelo y en su defecto el tío o tía como ya lo hemos explicado.

2.2.2.9.2 Concurrencia de acreedores; Prorrato

“Ocurre cuando un deudor alimentario es demandado por dos o más acreedores alimentarios, y la renta del deudor que debe ser destinada a pagar la obligación no alcanza a cubrir las diversas pensiones fijadas por sentencia. En esa circunstancia debe distribuirse entre los acreedores alimentarios la renta del deudor.” (Benjamin, 2013)

2.2.2.9.3 Cuantía de la pensión alimenticia

Según (Benjamin, 2013):

Para fijar el monto de la pensión alimenticia, el juez tiene dos elementos básicos, indispensables, y que de todas maneras debe considerar a saber; las necesidades

del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del obligado. Al respecto el artículo 481 del código civil refiere que. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor.

2.2.2.10 Cesación de la obligación alimentaria

“Sin perjuicio de la extinción de la obligación alimentaria, existe igualmente la posibilidad de la exoneración de la obligación que a continuación veremos” (Benjamin, 2013)

2.2.2.10.1 Exoneración de la obligación alimentaria

El deudor alimentario viene cumpliendo puntualmente con la prestación alimentaria en favor del acreedor en tanto que éste siga en estado de necesidad. Sin embargo, puede ocurrir una serie de hechos que justifique que el deudor quede exonerado de la obligación, más ésta o se extingue pues esos hechos que justifican las medidas pueden reaparecer, por ello la exoneración de los alimentos debe ser entendida a otra persona. (Benjamin, 2013)

2.2.2.10.2 Extinción de la obligación alimentaria

Significa que la obligación alimentaria cesa definitivamente, concluye sin posibilidad de reaparecer, en el caso de los alimentos se extingue la obligación alimentaria por muerte del acreedor alimentario o por muerte del deudor alimentario.

El código civil regula esta extinción de la obligación alimentara en su artículo 486 “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

2.2.2.10.3 obligación de velar por el Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado en la Opinión Consultiva OC-17/02 que el citado principio se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con

pleno aprovechamiento de sus potencialidad, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Aclara que, en toda medida que se opte en referencia al niño, niña y adolescente, debe procurarse, en la mayor medida posible la prevalencia del interés superior del niño (entiéndase ejercicio de sus derechos fundamentales), para lo cual puede hacerse uso de los “cuidados especiales” y de medidas de protección de ser necesario, la cual está prevista en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Toda decisión que se tomé debe tenerse en cuenta las características particulares de la situación en la que se halla el niño y debe buscarse la que más optimicé el ejercicio de sus derechos

El interés superior del niño, en el ámbito judicial se materializa como una norma de procedimiento, a través del cual, exige a los juzgadores respeten como parámetro convencional que toda decisión judicial que involucre un derecho fundamental de la infancia y adolescencia, debe contener una “motivación reforzada” que priorice en la medida de lo posible el goce de sus los derechos fundamentales ; siendo ésta una regla de procedimiento. Ello implica que deberán explicar el juez o jueza cómo se ha respetado el interés superior del niño y el derecho sustantivo en juego en el caso concreto, debiendo analizar mínimamente el contexto en la cual se encuentra el niño, niña y adolescente, así como pondero los intereses del niño o adolescente frente a otras consideraciones. (Bossert, 2022)

2.2.3 La Filiación

Proviene del latín: filiatio, procedencia u origen. Del verbo filial, por lo que la filiación implica un sustantivo.

La filiación genera parentesco, lo que implica que la relación paterno-filial no solo relaciona al hijo con su padre, sino también con la familia del padre, del mismo modo es una fuente de derechos y deberes, en ese contexto se dan los alimentos, herencia, derechos personales como el nombre

El derecho de filiación es entendido como un conjunto de relaciones jurídicas recíprocas. (Sesta, 2020) “nos dice que esa inicial realidad biológica es recogida y regulada a posterior por el ordenamiento jurídico, que distribuye derechos y obligaciones entre los progenitores y los seres procreados por ellos o dicho de modo más sencillo, entre padres e hijos.”

Según Manchado, Raúl (2015)“ La filiación, es entendida como la relación de parentesco

que existe entre los padres y sus hijos, siendo inicialmente un hecho biológico que se sustenta en el vínculo natural de sangre que se origina entre el procreante y procreado.”

El concepto de filiación no debe limitarse sólo a lo biológico, sino que igualmente debe cubrir otros aspectos como el padre legal no biológico o el padre social, y por ello es preciso dar una definición desde tres puntos de vista:

- a) **Filiación biológica:** La filiación debe coincidir con la verdad biológica, vincular a generante y generado, aquí no hay duda alguna de la relación paterno o materno filial, y si llegara a cuestionarse tal relación sería fácilmente superable a través de la prueba de ADN.
- b) **Filiación legal:** Nuestro Código Civil acoge esta filiación, si la mujer es casada y alumbró un hijo se reputa como padre de ese hijo a su marido, presunción que descansa en los deberes que impone el matrimonio como son la cohabitación y fidelidad; esta presunción admite prueba en contrario, en función de que no siempre la mujer casada que alumbró un hijo biológicamente, tiene como padre a su marido, pues puede haber incurrido en adulterio, y de allí la posibilidad de que se pueda enervar esa presunción, lo que va a ocurrir a través del juicio de negación de la paternidad matrimonial.
- c) **Filiación Social:** Es concepto nuevo, trabajado bajo el principio del interés superior del niño y adolescente, y que responde a una realidad que se viene dando con cierta frecuencia, Quien funge de padre de un hijo no lo es biológicamente, y ello ha sido corroborado con el ADN respectivo, pero cumple las funciones de padre, asumiendo todas las responsabilidades de tal, y desempeña ese rol, no solo porque lo siente así, sino porque ese papel que está desempeñando resulta ampliamente favorable al hijo.

Las situaciones en las que puede aparecer el padre social son varias. Por ejemplo: el hijo tenido por mujer casada no es de su marido, sin embargo y según la ley, termina siendo el padre legal, el que no ha demandado negación de esa paternidad, sino que a sabiendas de que no es su hijo, lo trata como tal, o el varón que reconoció a un hijo, y luego resulta que no es el padre biológico, sin embargo no impugna ese reconocimiento, sino que trata al menor como si fuera su propio padre. Porque para la sociedad ambos son sus padres, y por ser más favorable al menor.

2.2.3.1 Clases de filiación:

2.2.3.1.1 Filiación Matrimonial

Definición

También conocida como filiación nupcialista o casamentaria.

Denominada en Roma como la filiación legítima, que deriva del matrimonio otorgando a los hijos la condición de libres con todos sus derechos civiles y políticos. Esta filiación se encuentra unida al matrimonio entre los progenitores, siendo su causa esencial. (Bossert, 2022) refiere “el sólo acto del matrimonio es suficiente para establecer una filiación; hecho por el cual han surgido teorías que tratan de determinar qué hijos son matrimoniales y cuáles no.” (Ochoa, 2018)

Por tanto, son hijos matrimoniales los concebidos y nacidos dentro del matrimonio, así como los concebidos fuera pero nacidos dentro del matrimonio y los concebidos dentro y nacidos fuera. Se trata de una filiación surgida en base a una presunción legal, ya que nuestro ordenamiento jurídico, presume que todo aquel que haya nacido dentro del matrimonio, tiene por padre al cónyuge o marido. Esta presunción legal, es conocida como la presunción pater est, y se encuentra regulado en el artículo 361 del Código Civil que dice: "el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución tiene por padre al marido. Esta clase de filiación, entonces, surge por imperio de la propia ley, que presume la filiación existente. Se da, cuando el padre y la madre están casados entre sí. La presunción señalada permite que mediante una prueba se acredite realmente que no juzga esta verdad biológica, el hijo nacido seguirá por ley, siendo el hijo del marido a existe la filiación que se presume, pero mientras que se ponga en conocimiento del pesar de no serlo biológicamente.

2.2.3.1.2 Presunción de paternidad

La determinación de la paternidad ha sido y sigue siendo un hecho de permanente preocupación para el derecho, tanto por los efectos que genera como por su probanza y fijación exacta. La determinación de la paternidad consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándose a su fundamento natural: la procreación. (Amado, 2022)

Para los hijos matrimoniales la filiación tradicionalmente se acredita conjuntamente respecto del padre y de la madre. Al demostrar la maternidad se manifiesta, propiamente y siempre, la paternidad del marido (principio de individualidad de la paternidad matrimonial) a pesar de que luego pueda ser impugnada, salvo que la madre declare expresamente lo contrario.

Se sienta las bases en:

- La presunción pater est, ya que según al artículo 361 del Código Civil el marido es padre de los hijos de su mujer, salve que la madre declare expresamente lo contrario. (Modificado por el D.Leg. 1377).
- La presunción reafirmatoria de paternidad, según el artículo 362 del Código Civil, el hijo o hija se presume matrimonial, salvo que la madre declare expresamente que no es del marido. (Modificado por el D. Leg. 1377)

2.2.3.1.3 Presunción de hijo matrimonial

En la actualidad con la aparición de medios científicos de identificación y la comprobación del momento exacto de la concepción se debe ir dejando de lado estos criterios de incertidumbre de la paternidad sustentados en el riguroso conteo de los plazos, de presunciones, pues hoy es posible determinar de manera segura la paternidad con las modernas pruebas de ADN como lo viene planteando la moderna jurisprudencia. Con pensamiento moderno ya lo avizoro (Alvares, 2022) quien indico “lo que hasta aquí fue invulnerable presunción de legitimidad debe dar paso a los hechos de la vida, porque, por razonable que sea esta presunción de legitimidad debe dar paso a los hechos de la vida, porque, por razonable que sea esta presunción, después de todo no es mas que una apariencia que puede ser destruida por la prueba en contrario.” (Machado Milán, 2015)

En fin toda investigación de filiación es hacer justicia, reparando el daño social, ya sea voluntario o involuntario.

2.2.3.1.4 Negación de paternidad

La negación de paternidad es la acción, promovida por aquel marido, que al observar que su conyugue se encuentra embarazada a pesar de no haber mantenido relaciones sexuales con ella, pretende señalar que ese niño que va a nacer en realidad no es su hijo suyo.

Nuestro Código Civil de 1984, estableció claramente, en el artículo 396, que el hijo de mujer casada no puede ser reconocido por un tercero ajeno de la relación matrimonial, mientras el marido no hubiera negado su paternidad sobre el citado hijo.

El artículo 363 del Código Civil de 1984 del Código Civil de 1984 modificado por la Ley 27048, para los casos de negación de la paternidad, refiere que el marido que no se crea padre del hijo de su mujer, puede negarlo en los siguientes casos:

- a) Cuando el hijo nace antes de cumplidos los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio.

- b) Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias que haya cohabitado con su mujer en los primeros 121 días de los 300 anteriores al del nacimiento del hijo.
- c) Cuando esté judicialmente separado durante los primeros 121 días de los 300 anteriores al nacimiento del hijo.
- d) Cuando adolezca de impotencia absoluta.
- e) Cuando demuestre a través de la prueba de ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no exista vínculo parental.

Nuestro Código Civil señala en su artículo 364 que la Acción debe ser interpuesta Por el marido dentro del plazo de 90 días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar, o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente, presumiéndose que conoció el hecho del parto el mismo día a aquel que regresó.

2.2.3.1.5 Impugnación de paternidad

La impugnación de paternidad, es la acción mediante la cual aquel tercero interesado, que considera que una filiación que surgió por actos concretos realizados por el presunto padre. La impugnación de paternidad, es la acción mediante la cual aquel tercero interesado, que considera que una filiación que surgió por actos concretos realizados por el presunto padre. El código Civil de 1984 en su artículo 399, señala que pueden interponer esta acción de impugnación de paternidad, las siguientes personas:

- a) El padre o la madre que no haya realizado el reconocimiento voluntario de paternidad
- b) El propio hijo que haya sido reconocido.
- c) Los descendientes del hijo en caso este hubiera fallecido
- d) Aquellos que posean interés legítimo.

Atendiendo a lo desarrollado, esta acción pretende dejar sin efecto la presunción de paternidad matrimonial. El estado de hijo matrimonial desaparece, adquiriendo el estado de hijo extramatrimonial. Se excluye la paternidad matrimonial, subsistiendo la maternidad, por tanto, la paternidad se convierte en extramatrimonial y con la posibilidad de reclamar la filiación paterna el verdadero padre. Al ser una pretensión debe ser promovida mediante acción.

2.2.3.2 Filiación Extramatrimonial

Definición

La filiación extramatrimonial, es aquella que, surge por un acto jurídico desarrollado por una de aquellas personas que es unida por este vínculo legal o porque un juez así lo dispuso. Se da cuando el padre y la madre no están casados entre sí. (Gutiérrez, 2018)

Esta clase de filiación extramatrimonial, es aquella que, surge por un acto jurídico desarrollado por una de aquellas personas que es unida por este vínculo legal o porque un juez así lo dispuso. Se da, cuando el padre y la madre no están casados entre sí.

Esta clase de filiación extramatrimonial, surge por dos vías :

a) Decisión voluntaria de una de las personas que será unida por la relación jurídica de filiación, la decisión voluntaria para que surja la filiación extramatrimonial puede ser puesta de manifiesto, a través de tres medios o formas de efectuarse:

- Ante el Reniec en la partida de nacimiento del menor.
- Por testamento
- Por escritura Publica

b) Por decisión de un juez.

La intervención de un tercero, el juez, para permitir el surgimiento de la filiación extramatrimonial, es realizada en el marco de un proceso judicial de filiación extramatrimonial, siendo la mayoría de casos, impulsado por el otro progenitor que desea que el presunto padre o madre sea declarada como tal, y surja la filiación entre su hijo y el demandado.

2.2.3.2.1 Hijo extramatrimonial

Es el hijo natural, extramatrimonial e ilegítimo. Es el hijo que se tiene fuera del vínculo matrimonial. Es aquel que se tiene con una mujer o con un hombre que no es tu marido. En el Código Civil de 1936 se le denominó hijo ilegítimo, pero con la dación del Código Civil de 1984, dicha terminología fue reemplazado por extramatrimonial.

(Sesta, 2020) “Son los hijos nacidos de una unión libre de un hombre y una mujer, algunos juristas establecen que todo hijo nacido fuera del matrimonio sea cual fuere el estado civil de los padres es considerado hijo extramatrimonial.”

2.2.3.2.2 Caracteres de la filiación extramatrimonial

Cuando hablamos de la filiación extramatrimonial nos referimos al reconocimiento voluntario o declaración judicial de la paternidad del hijo concebido o nacido fuera del matrimonio (y también en ausencia del mismo como el concubinato).

(Bossert, 2022)“El reconocimiento o la resolución judicial de paternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial y se inscribe en el acta de nacimiento de los hijos antes denominada partida de nacimiento.”

Reniec señala que mediante la inscripción de nacimiento ordinaria se inscribe el nacimiento de los nacidos dentro del territorio, así como para los hijos de peruanos nacidos en el territorio extranjero, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho.

En caso del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, el padre o la madre declarante puede revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, así el hijo llevara el apellido del padre o la madre que lo hubiera inscrito el del presunto progenitor.

2.2.3.2.3 Impugnación del reconocimiento y negación en la filiación extramatrimonial

El reconocimiento es un acto formal que exige determinadas solemnidades establecidas por la ley para que tenga validez y eficacia , el fundamento se encuentra en la trascendencia que posee el acto y en la conveniencia de que sea meditada, indubitado y fehaciente, la ley establece que el reconocimiento debe constar en el registro de nacimiento , en la escritura pública o en el testamento. (Machado Milán, 2015)

2.2.3.2.4 Declaración judicial de la filiación extramatrimonial

Obtenida la sentencia favorable para el hijo, en la Reniec se inscriben la sentencia de filiación. Dicha sentencia con la declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva acta de nacimiento.

Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud suscrita con carácter de declaración jurada.
- Oficio y parte con resolución judicial consentida o ejecutoriada que corresponda.
- Exhibición del DNI del solicitante.

2.2.3.2.5 Proceso de la filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Como cualquier demanda judicial tiene sus elementos sustanciales relacionadas con los presupuestos procesales o sea con la forma y las condiciones de la acción, es decir con el fondo y que se relaciona con el derecho que resalta la titularidad, que se traduce en la legitimidad e interés para obrar del demandante y del demandado.

- **Titulares de la acción**

Son titulares de la acción o sea las personas que pueden interponer una demanda de filiación extramatrimonial; el hijo con relación al padre o la madre de quienes pretende su reconocimiento o declaración judicial de la paternidad o maternidad según lo tiene previsto el Código Civil.

- **Los emplazados o parte pasiva de la acción procesal**

El sujeto procesal pasivo o sea el demandado es el padre del hijo cuyo nombre paterno filial pretende, pero ante el supuesto que haya fallecido, la acción se interpone contra los herederos, y en el caso no exista herederos reconocidos judicialmente, debe procesarse inicialmente la acción intestada para determinar al sujeto pasivo de la declaración jurídica procesal.

- **Competencia**

El juez ante quien se interpone la demanda de filiación extramatrimonial, es el juez de paz letrado según lo señalado en el art.57 Inc.8 de la Ley Organica del Poder Judicial ya sea del domicilio del demandado o del demandante, ejercitando el derecho de la competencia facultativa como lo previene el art.24 del C.P.C.

- **La Imprescriptibilidad de la acción**

La parte inicial del artículo 235 del C.C dice “todos los hijos tienen iguales derechos” tomando este concepto en sentido filosófico está sobrentendida la imprescriptibilidad de la acción para interponer la demanda sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, por cuanto si todos los hijos son iguales es porque tienen iguales derechos e iguales posibilidades y dentro de este concepto se encuentran los hijos extramatrimoniales para ejercer el derecho de la investigación judicial para su declaración paterno filial y pueda cumplirse lo dispuesto en el art.19 del C.C.

- **Pruebas genéticas,**

El Código Civil en el art.413 señala que el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial puede valerse de las pruebas biológicas genéticas, es decir valiéndose del análisis y examen de los grupos sanguíneos.

2.3. Marco conceptual

Adoptado: El que en la adopción es considerado como hijo del adoptante.

Alimentos: La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. (Caballenas, 2010)

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Caballenas, 2010)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Caballenas, 2010)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Caballenas, 2010)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Caballenas, 2010)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Caballenas, 2010)

Exoneración: Liberación del cumplimiento de una obligación o carga. En otro sentido, destitución o despido de un funcionario o empleado de carácter público, del cargo que desempeña. (Caballenas, 2010)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Caballenas, 2010).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Caballenas, 2010)

Prorrato: Reparto proporcional de algo o reducción, medida de igual manera, entre varios. (Caballenas, 2010)

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Los resultados de la investigación revelarán que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en él; expediente N°2018-403-FA; del primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Ayacucho, 2024, serán de rango mediana y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.4.2 Hipótesis Específicos

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JPFC-06; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA.

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

El nivel de la investigación es descriptiva, exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Caballero, 2018) menciona que “el nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.”

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (casación); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Investigación cualitativa:

La investigación es de tipo cualitativa. Hernández, et. al. (2010). La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernandez, 2010) El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción

del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa (Venegas, 2018) menciona “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la 50 variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable

3.1.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Matheaus, 2012).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto

de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

Diseño de la investigación. (Incluye hipótesis si se requiere)

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Zabala, 2015)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Mejía, 2004)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2 Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Hilari, 2013)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente: Recurso De Nulidad N° 615-2015-Lima, 2023. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3 Variable. Definición y Operalización

Variable

Respecto a la variable, en opinión de (Caballero, 2018):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre pensión alimenticia.

Indicadores

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Venegas, 2018) refiere: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Definición y operacionalización de variables

Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre pensión alimenticia

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de observación

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el Análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. 4.4.3.1. De la recolección de datos La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5 Método de análisis de datos.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

- **La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6 Aspectos éticos

Según (ULADECH, 2024):

Los principios éticos del Reglamento de integridad científica en la investigación que direccionan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote vienen a ser seis: 1) El principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes, que da protección a la persona con la cual busca proteger su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, porque en la unidad de análisis del presente estudio que son las resoluciones de primer y segundo grado dictadas por el juez, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, pudiendo así acceder a los datos de cada una de los sujetos procesales que intervienen en el proceso; de este modo se aplica dicho principio ético, para que así el investigador respete, la dignidad y la identidad, de las partes intervinientes en el proceso judicial, del mismo modo el respeto a la privacidad, la confidencialidad y la diversidad. 2) El segundo principio habla sobre el principio del cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad por lo cual implica no perjudicar el entorno del medio ambiente donde se desarrolla la investigación por lo que también se llega a cumplir este principio. 3) El tercer principio de la libre participación y derecho a estar informado, permite a las personas involucradas en el proceso judicial en estudio estar informadas sobre los fines de la investigación, por consiguiente el investigador debe agregar la manifestación de voluntad de las partes intervinientes en la investigación para lo cual debe coordinar con los mismos para su autorización. 4) El cuarto principio es de beneficencia y no maleficencia, este principio nos indica que las partes intervinientes en el proceso no se vean perjudicadas con la investigación realizada por el estudiante. 5) El quinto principio que nos habla sobre la integridad científica, en el cual el investigador debe evitar el engaño en todo el desarrollo de la investigación de la misma manera debe evaluar los daños y beneficios de quienes participan en la investigación, también debe garantizar la veracidad en la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados. 6) El sexto principio que habla sobre la justicia, donde el investigador debe poner la justicia y el bien común por encima de su interés personal, y tratar con igualdad a los sujetos procesales que intervienen en el proceso de estudio.

De los seis principios de Código de ética, se pudo determinar que aplican cuatro principios estos son, el principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes, que da protección a la persona con la cual busca proteger su identidad, personalidad y anonimato

en la investigación, porque en la unidad de análisis del presente estudio que son las resoluciones de primer y segundo grado dictadas por el juez, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, pudiendo así acceder a los datos de cada una de los sujetos procesales que intervienen en el proceso; de este modo se aplica dicho principio ético, para que así el investigador respete, la dignidad y la identidad, de las partes intervinientes en el proceso judicial, del mismo modo el respeto a la privacidad, la confidencialidad y la diversidad. Asimismo el segundo principio sobre el cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad se cumplió lo cual implicó que en la investigación no se perjudicó el entorno del medio ambiente y se respetó a la biodiversidad. Del mismo modo se aplicó el quinto principio donde nos habla sobre la integridad científica, donde se puede afirmar que se evitó el engaño en todo el desarrollo de la investigación se garantizó la veracidad en la formulación, desarrollo, análisis y comunicación de los resultados. Por último se aplicó también el sexto principio que habla sobre la justicia donde el investigador puso la justicia y el bien común por encima de su interés personal y se trató con igualdad a los sujetos procesales que intervinieron en el proceso de estudio.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06;
Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[9 - 10]	Alta					
									[9 - 10]	Median a					
									[9 - 10]	Baja					
	Parte								[9 - 10]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
									40						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Median a				
										[3 - 4]	Baja				
							X			[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados obtenidos se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00963-2019- 0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024, ambas sentencias son de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente, según el (cuadro N°01 Y 02).

CONFORME A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se puede indicar que en la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, cuya calidad obtenida fue de rango muy alta, lo cual se puede observar en el cuadro 01.

Es así que en su parte expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad. Derivados de la Introducción y la postura de las partes lograron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Al analizar la parte **introdutoria**, esta obtuvo un rango muy alto, se llegó a esos resultados debido a que se cumplieron la totalidad de indicadores de la parte introductoria de la sentencia de primera instancia, estos son el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad.

Del mismo modo si analizamos **la postura de las partes** esta obtuvo un rango muy alto, se llegó a esos resultados debido a que se cumplieron la totalidad de indicadores porque la sentencia es congruente con la pretensión propuesta del demandante y del demandado y con los fundamentos fácticos que propusieron ambas partes, también se observa que sus puntos controvertidos son mostrados con claridad.

Sobre la base de estos resultados

En la **Introducción**, el encabezamiento evidenció la individualización de la sentencia, donde se pudo observar que indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia el lugar y la fecha de expedición asimismo se menciona al juez.

Asimismo se evidencia el **asunto**, porque se plasmó cuál será el planteamiento de las pretensiones dejando claro cuál es el problema de lo que se decidirá sabemos que las

pretensiones son que se declare la paternidad del menor y se fije un monto de mensualidad que cubra las necesidades del mismo.

También se pudo evidenciar que los aspectos del proceso se desarrolló sin vicios procesales, sin nulidades, por lo que se puede afirmar que el juez cumplió con todas las formalidades establecidos en la ley al dictar la sentencia.

Por último se evidencia claridad en la sentencia el contenido del lenguaje no excedió ni abuso del uso del tecnicismo, por lo que el receptor podrá captar toda la información al leer la sentencia.

Por lo que vimos que respecto a estos rubros se evidencia que la sentencia se ajustó a los parámetros normativos determinados en los artículos 119 y 122(inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil, donde se observa las características que deben tener las resoluciones. “Las cuales no solo requieren de un orden formal sino de un orden de lo que se quiere transmitir como contenido y así conllevar a que se trasmita en mejor forma el mensaje del juez.” Caballenas (2009)

Del mismo modo al analizar la **postura de las partes**, se pudo determinar que los 5 parámetros se cumplieron, la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos, la claridad, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandada y la congruencia con la pretensión del demandado.

Respecto a la congruencia se evidencia que este parámetro se cumplió porque que el juez al emitir la sentencia tuvo en cuenta las pretensiones presentados por la demandante en su demanda asimismo las pretensiones del demandado en su contestación de la demanda.

Por lo que (Herrera, 2021) menciona:

“La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones.”

Del mismo modo se evidencio congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, donde se observa que el juez al emitir la sentencia tuvo en cuenta los acontecimientos relatados por la demandante y demandado. Toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al

principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa.

Picazo (2019) hace referencia:

El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre si.

También estuvo explícito los puntos controvertidos que se discuten en el proceso, por lo que podemos ver que los puntos que tomo en cuenta el juez para emitir la sentencia fueron, busca que se demuestre si el demandado es el padre del menor y si fije un monto de mensualidad donde se tome en consideración las necesidades del menor y las posibilidades del obligado para cubrir esas necesidades.

Por ultimo se evidencio claridad en la sentencia de primera instancia, el contenido fue claro no excedió ni abuso del uso de tecnicismo, no se usó lenguaje extranjero por el contrario se uso el castellano, por lo que el contenido de la sentencia puede ser entendido por su receptor.

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Del mismo modo señala (Bautista, 2010):

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes

solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2. Respecto a la parte considerativa de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad.

La parte considerativa consta de dos partes que son la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de los cuales se obtuvieron los rangos muy alto y muy alto respectivamente, como se podrá apreciar en el Anexo 5.2

Al analizar la **motivación de los hechos** encontramos que obtuvo un rango muy alto se llego a esta conclusión porque se cumplieron la totalidad de indicadores en la sentencia de primera instancia estas son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Pasamos a detallar los puntos que se cumplieron en la motivación de los hechos, al indicar que las razones evidencian la selección de los hechos probados se refiere que el juez al emitir la sentencia tomo en cuenta los fundamentos de hecho de la demanda presentado por la demandante donde señala que mantuvo una relación sentimental con el demandado y producto de ello nació el menor alimentista, también menciona que el demandado se niega a firmar la partida de nacimiento del menor con ello se niega a pasarle manutención. Por otro lado el demandado pese a encontrarse debidamente notificado no formulo contradicción por lo que se procedió a declararse como padre biológico del menor. Por lo que podemos señalar que se cumple este parámetro.

Asimismo las razones evidencian la fiabilidad y valoración conjunta de las pruebas, sabemos que en el proceso de filiación para poder acreditar la paternidad del menor sobre el demandado se tiene que presentar medios probatorios estas son 1. Copia certificada de la partida de nacimiento del menor a efectos de acreditar que la menor es hija de la demandante y demandado 2. Boletas de gasto con los que se acredita que la demandante asume la totalidad de los gastos que conllevan al desarrollo del menor. 3. En merito de la prueba biológica de ADN en caso de oposición del demandado. Por lo que al estudiar la sentencia podemos afirmar que hay fiabilidad y valoración conjunta respecto a las pruebas.

Por ultimo se evidencio claridad en el contenido no se abuso del uso de tecnicismo se uso un lenguaje claro y preciso por lo que el receptor podrá entender el contenido de la sentencia.

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil (Ledesma, 2012); en una sentencia el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y del derecho que sustentan la decisión. Siendo así; si hay evidencia de estos fundamentos; por lo que se aprecia que la sentencia en investigación tuvo en cuenta los hechos así como las reglas la sana crítica y as máximas de la experiencia por lo que hubo evidencia de una clara valoración conjunta al momento de decidir. Por lo que es evidente observar que hubo una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad.

La parte resolutive consta de dos partes, estas son la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, ambas obtuvieron los rangos de muy alta y muy alta calidad respectivamente, como se puede apreciar en el Anexo 5.3

Al analizar **la aplicación del principio de congruencia**, esta obtuvo un rango muy alto ya que llegaron a cumplir todos sus indicadores que fueron cinco y estas son: la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; claridad, el contenido evidencia relación de todas las pretensiones oportunamente deducidas y la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

Al analizar la aplicación del principio de congruencia se puede afirmar que la sentencia de primera instancia emitida por el juez estuvo acorde a las pretensiones solicitadas por las partes procesales, donde la demandante en la demanda tuvo como pretensión principal que se declarase como padre de su menor hijo al demandado, y como pretensión accesoria solicito que el demandado acuda con una mensualidad a su menor hijo. Asimismo el pronunciamiento del juez en la sentencia evidencio correspondencia ya que existió una relación reciproca, la parte expositiva y la

considerativa, al analizar ambas se pudo observar que concuerdan. Por último se evidenció claridad, el contenido de la sentencia es explícito y entendible.

En la parte resolutive variable **descripción de la decisión** se obtuvo un rango muy alto de los cinco parámetros se cumplieron todos ya que se evidenció mención expresa y clara de lo que se decidirá, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación, asimismo se evidenció a quien le corresponde el pago de los costas y costos del proceso, por último evidenció claridad.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene (Hinostroza, 2006).

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; tanto como del demandante; como de la parte demandada. En similar situación en la parte considerativa; si bien hay tendencia de los fundamentos de hechos y derecho; también el juez tuvo en cuenta los hechos así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia por lo que evidencia una clara valoración conjunta al momento de decidir. Por lo tanto es visible observar que hay conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Hinostroza (2006) y Ledesma (2012) en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; y ya que la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de

la sentencia debe ser accesible. En este sentido se observa que existe congruencia de la parte resolutoria con la parte considerativa y la considerativa ; acercándose a la conceptualización vertida por Hinostroza (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso. Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se puede indicar que en la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, la calidad obtenida fue de rango muy alta, lo cual se puede observar en el cuadro 02. Es así que en su parte expositiva, considerativa y resolutoria se ubicaron en el rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

- 4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad. La parte expositiva consta de dos partes que son la introducción y postura de las partes las cuales en ellas se obtuvieron los rangos muy alto y muy alto respectivamente, como se puede apreciar en el anexo 5.4.**

Por otro lado al analizar la parte **introdutoria** obtuvo un rango muy alto, los motivos que llevaron a esta conclusión fue porque la mayoría de sus indicadores de la parte introductoria de la sentencia de segunda instancia si las cumple como: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad”.

En el encabezamiento evidencio individualización de la sentencia, se indico correctamente el numero del expediente el numero de resolución que le corresponde a la sentencia el lugar y la fecha de expedición, se mencionó al juez.

Se evidencio el asunto que viene a ser el planteamiento de las pretensiones, es así que el problema sobre lo que se decidirá es sobre el monto de mensualidad que tendrá fijar el juez a favor del menor alimentista, que fue motivo de impugnación por parte del demandado. Es por ello que este parámetro se cumple.

Asimismo se evidencia la individualización de las partes procesales, llegando a identificar claramente quienes están involucrados en la disputa determinándose sus roles y responsabilidades dentro del proceso.

Se evidencia que el proceso es regular, sin vicios procesales, sin nulidades, se ha agotado los plazos se cumplió las formalidades del proceso. (LP Pasión por el derecho, 2021) menciona que la formalidad en un proceso judicial se refiere al cumplimiento de una serie de reglas y procedimientos establecidos por la ley para garantizar la justicia, la transparencia y la equidad en la resolución de disputas. En el ámbito del proceso civil, estas formalidades son esenciales para asegurar que los derechos de las partes sean respetados y que el juicio se desarrolle de manera ordenada y predecible.

Por ultimo se evidencia claridad en la sentencia, el contenido del fallo podrá ser entendido claramente por las partes procesales, siendo así que afirma (Ledesma Narvaez, 2016) “La claridad en una sentencia procesal es crucial para asegurar que las partes involucradas comprendan plenamente la decisión del tribunal, los fundamentos de dicha decisión y las consecuencias legales que se derivan de ella.” Por lo que una sentencia clara contribuye a la legitimidad y efectividad del sistema judicial, previniendo confusiones, interpretaciones erróneas y posibles injusticias.

Al analizar la postura de las partes esta obtuvo un rango muy alto debido a que de los 5 parámetros se cumplieron todos porque indica el objeto de la impugnación, existe congruencia con fundamentos fácticos y con los jurídicos en el que expresan claramente la impugnación, explica y evidencia claramente la congruencia entre los fundamentos fácticos y los jurídicos que exponen la impugnación, expresa la pretensiones claras de quien formula la impugnación y de la otra parte al impugnante y por ultimo evidencia claridad, por esos motivo salió de rango muy alto.

Detallando los parámetros respecto al primero se evidencia que el objeto de impugnación es respecto al monto de pensión de alimentos, donde el demandado estuvo en desacuerdo con la decisión del juez en el fallo de la sentencia de primera instancia por lo que planteo una apelación. Asimismo existe congruencia los fundamentos facticos con los jurídicos es importante que suceda ello tal como lo menciona (Caballenas Guillermo, 2009) la congruencia con los fundamentos fácticos de una demanda es fundamental para garantizar un juicio justo y equitativo, respetando los derechos de las partes y asegurando la legitimidad del sistema judicial.

Asimismo se debe tener en cuenta que la congruencia entre los fundamentos fácticos y jurídicos es crucial para una sentencia justa, clara y ejecutable. (Bautista,

2010)“Esta congruencia asegura que la decisión del juez esté bien fundamentada en los hechos probados y en el derecho aplicable, proporcionando una resolución justa y conforme a derecho.”

5. Respecto a la parte considerativa de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad.

En la considerativa consta de dos partes que son “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, las cuales en ellas se obtuvieron los rangos muy alto y alto, como se puede apreciar en el Anexo 5.5.

La motivación de los hechos tuvo cinco parámetros de los cuales se cumplieron todos; la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Detallando los parámetros empezando por el primero, la selección de los hechos fue probado expuestos de forma coherente, sin contradicciones, siendo concordantes con lo alegado por las partes.

Es así que señala (Couture, 2005)

La correcta exposición y valoración de los hechos en una sentencia judicial son fundamentales para garantizar una resolución justa y transparente, la congruencia entre los hechos probados y la fundamentación jurídica asegura que la decisión del tribunal esté bien fundamentada y sea comprensible para las partes y para cualquier instancia revisora.

Asimismo **en la motivación del derecho**, de los cinco parámetros se hallaron todos: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.

Menciona (Santos, 2020):

La valoración del derecho en una sentencia judicial es el proceso mediante el cual el juez aplica las normas jurídicas pertinentes a los hechos probados del caso. Este proceso incluye la identificación de las normas aplicables, su interpretación y su aplicación a los hechos

específicos del caso. La correcta valoración del derecho es esencial para garantizar que la sentencia sea justa, coherente y conforme a derecho.

En este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Ledesma (2012), ya que el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar, en la primera el juez expone las razones del fallo y en la segunda busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

En la parte resolutive consta de dos partes que son “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, las cuales en ellas se obtuvieron los rangos alto y muy alto respectivamente, como se puede apreciar en el anexo 5.6.

La aplicación del principio de congruencia consta de cinco parámetros se cumplieron todos por lo que se obtuvo un rango muy alto los indicadores fueron: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

En la presente investigación estudiada el pronunciamiento del juez fue acorde a las pretensiones presentadas por el demandado al presentar el recurso de apelación donde su petitorio formulada fue la revocación o nulidad de la sentencia de primera instancia, en el extremo de la pensión alimenticia fijada.

Evidencia relación recíproca la parte expositiva y considerativa por lo que (Acosta, 2007) menciona:

La parte expositiva de una sentencia establece los hechos relevantes del caso y presenta la situación que debe ser resuelta por el tribunal. Por otro lado, la parte considerativa analiza estos hechos a la luz de la ley aplicable y argumenta cómo se debe interpretar y aplicar la ley en el caso específico. En conjunto, la parte expositiva proporciona el contexto necesario para comprender la controversia, mientras que la parte considerativa ofrece el razonamiento legal que sustenta la decisión del tribunal.

Finalmente en cuanto a la descripción de la decisión, de los cinco parámetros se hallaron todos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u

ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

La parte resolutive de una sentencia es aquella en la que el tribunal expresa su decisión final o conclusión sobre el caso. En esta sección, se establecen claramente las medidas que se van a adoptar. La parte resolutive es la culminación del proceso judicial y tiene un impacto directo en las partes involucradas en el caso.

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro N° 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad, respectivamente

VI. CONCLUSIONES

En el término de la presente investigación en estudio se puede advertir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024, donde se llegó a las siguientes conclusiones.

1. Se concluyó respecto a la sentencia de primera instancia

Conforme a la presente investigación realizada en la sentencia de primera instancia emitido por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga-Ayacucho se puede determinar que califica como muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, calificación que determina lo siguiente:

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad. Derivados de la Introducción y la postura de las partes logrando ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

- En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.
- En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver

Se concluyó que la parte considerativa de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

- **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; la claridad, la aplicación de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
- **En la motivación del Derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; se orientan a interpretar

las normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; la claridad, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión.

Se concluyo en la parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubica en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

- **La aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; del mismo modo el contenido evidencia relación de todas las pretensiones oportunamente deducidas y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.
- **La Descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:** evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad asimismo evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

2. Se concluyo respecto a la sentencia de primera instancia

Conforme a la presente investigación realizada en la sentencia de segunda instancia emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga-Ayacucho se pudo determinar que califica como muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, calificación que determina lo siguiente:

Se concluyo que la parte expositiva de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad. Derivados de la Introducción y la postura de las partes logrando ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

- **En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos:** el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.
- **En la posición de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:** el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos

facticos /jurídicos que sustentan la impugnación; la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; asimismo la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Se concluyo que la parte considerativa de la sentencia se ubica en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

- **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.
- **En la motivación del Derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.

Se concluyo en la parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubica en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

- **La aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos:** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas del debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad.
- Descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo

que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, Evidencia claridad.

Finalmente de acuerdo a estos resultados del estudio

Se determino que, la sentencia sobre filiación extrapatrimonial y pensión de alimentos fue emitida por un órgano jurisdiccional del sexto juzgado de paz letrado – Huamanga; cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Por su parte la sentencia de segunda instancia fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Segundo Juzgado de Familia de Ayacucho, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

VII. RECOMENDACIONES

- Se sugiere a los Magistrados tratar cada caso de forma particular, sentir cada conflicto familiar con sus propias peculiaridades, ya que actualmente las familias enfrentan una crisis desencadenado en la desunión familiar o formación de otros tipos de familias, por lo que, el criterio del Juez materializado en una sentencia seria de vital importancia para poner fin a un conflicto de intereses (pensión de alimentos), siempre que éste se ajuste a los lineamientos de nuestra normatividad nacional e internacional.
- Para garantizar la calidad de las sentencias y mejorar la administración de justicia los jueces deben emitir sentencias que sean claras, justas y fundamentadas, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial y promoviendo una administración de justicia más eficiente y equitativa.
- Emitir sentencias justas y equitativas es una de las responsabilidades más importantes del Poder Judicial. Por lo que se recomienda al Juez al emitir sentencias debe ser independiente e imparcial, debe asegurarse de que las sentencias estén fundamentadas en la ley vigente, incluyendo constituciones, códigos y normativas, asimismo debe ser transparente y claro, para que así puede fortalecer la confianza pública en el sistema judicial y asegurar que la justicia sea administrada de manera justa y efectiva

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, D. (19 de julio de 2012). Obtenido de Derecho : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Acosta, L. (9 de enero de 2007). *Regalet.com*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf
- Alvares, J. d. (2022). Presunción de Hijo matrimonial . En E. Del Pilar Amado Ramirez, *Derecho de Familia* (págs. 222-223). Lima : Juridicas Legales Perú.
- Amado, E. (2022). *Derecho de familia*. Lima: Legales.
- Arones Gomez, A. (2020). *Repositorio UAP*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4595/1/Tesis_Incumplimiento_Pensi%C3%B3n_Alimentos.pdf
- Astudillo Garcia, E. N. (2021). *Repositorio flacso*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bd1eb309-dcfc-4b4d-b79c-3321c26e58fa/content
- Bautista, P. (2010). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima : Temis S.A.
- Benjamin, A. (2013). *Derecho de Familia* . Lima: Ediciones Legales .
- Betancourt, G. (2015). *eprints.ucm*. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33919/1/T36626.pdf>
- Bossert, G. (2022). Derecho de Familia. En E. Amado. Lima: Grijley.
- Caballenas Guillermo. (2009). *Derecho Proceso Judicial*. Lima: Datum.
- Caballenas, G. (2010). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Argentina: Heliasta.
- Caballero, A. (2018). *Metodologia de la Investigación Científica* . Lima: ETC.
- Casación, R. d. (26 de octubre de 2015). *Plataforma del estado Peruano*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_resoluciones_relevantes/as_Civil/as_carga_de_la_prueba/
- Centty, D. (2006). *Manual metodologico para el investigador Científico Facultad de Economía de la U.N.S.A*. Obtenido de Arequipa: Nuevo Mundo investigadores:

- <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca Guzman, S. J. (21 de febrero de 2021). *Lp Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Cortes, F. (5 de octubre de 2012). *Perspectivas y límites de la justicia global*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v31s1/v31s1a07.pdf>
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Díaz Bustamante, E. (2016). *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Obtenido de El Plazo Prescriptivo de la Pensión de Alimentos y la posible indefinición de los justiciables.: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3180/D%C3%8DAZ%20BUSTAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Diez Picazo, L. (2019). *Sistema de Derecho Civil*. En A. Guillón. Madrid: Tecnos.
- Gutierrez, C. (12 de agosto de 2017). *Solo Derecho*. Obtenido de Conducencia, Pertinencia y Utilidad de la Prueba : https://m.facebook.com/nt/screen/?params=%7B%22note_id%22%3A792808614831880%7D&path=%2Fnotes%2Fnote%2F&_rdr
- Gutierrez, S. (20 de abril de 2018). *Filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. En P. Batista. Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera, P. (23 de junio de 2021). *El Peruano*. Obtenido de Principio de Congruencia Procesal : <https://www.elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia%20procesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20resuelto%20y%20las%20pretensiones.>
- Hilari, Ñ. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Centro de Producción Editorial de San Marcos. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_
- Hinostrosa, J. (2001). *Manuel del Proceso Civil*. Lima: Gaceta jurídica .

- Hinostroza, A. (4 de enero de 2010). *Resoluciones judiciales a ser notificadas en caso de rebeldía*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/rebeldia-configuracion-tramite-consecuencias-proceso-civil-peru/>
- Izabel, O. (14 de mayo de 2008). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores. Obtenido de Teoría General del Proceso.
- Javier, O. (15 de Enero de 2008). *El sol de Mexico* .
- Juárez, M. (2009). *Derecho Procesal Civil*. Argentina: Alveroni.
- Judicial, P. (4 de enero de 2020). *Eje.pe*. Obtenido de https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsullanapj/s_csj_sullana_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjsull_n_juez_obligado_conocer_proceso_inicio_demanda_oralidad_civil_21072022#:~:text=El%20saneamiento%20es%20el%20momento,y%20controvert
- Lavado Alarcon, C. M. (2021). *Repositorio Institucional UPCI*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/498/TESIS%20FINAL%20-%20%20PENSION%20DE%20ALIMENTOS%20DE%20HIJOS%20EXTRAMATRIMONIALES%20NO%20RECONOCIDOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma Narvaez, M. (f de 2016). Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. En “*Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil*”. (págs. 19-25). Lima: Gacetas. Obtenido de En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.
- León Pastor, R. (2018). Manual de Redacción de Resoluciones judiciales. Lima: JUSPER.
- LP Pasión por el derecho . (9 de junio de 2021). *Proceso civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorratoe/>
- Machado Milán, R. E. (2015). El plazo de caducidad para la impugnanación de paternidad en materia de filiación. *En Revista Actualidad Civil*.
- Manrique, C. C. (2018). *Introducción al derecho procesal civil*. Lima: Pacifico editores S.A.C.
- Matheaus, C. (12 de diciembre de 2012). *INVESTIGACION JURIDICA*. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>

- Mejía, J. (6 de enero de 2004). *Sobre la investigación Cualitativa*. Obtenido de Nuevos Conceptos y campos de desarrollo: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_
- Monroy, J. (1986). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: TEMIS.
- Morales, D. (2018). *Lp Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>
- Morales, F. (2018). *repositorio.unsch.edu.pe*. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS%20D94_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H. (s.f.). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.(3ra. Edic). En E. Mejía, & E. y. Novoa. Lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San .
- Ochoa, A. (5 de junio de 2018). *Repositorio ULIMA*. Obtenido de Filiación extramatrimonial: chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10141/Varsi_Proceso_%20de_%20filiacion_extramrimonial.pdf?sequence=1
- Orrego, J. (4 de enero de 2018). *Teoria de la Prueba Poder Judicial*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Paising, C. (2018). *Repositorio USS*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%83%C2%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Paredes Amanqui, J. S. (2023). *Tesis*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1982/Marcos_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peralta, J. (2009). *Derecho de Familia (2da edición)*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Peve, A. (3 de febrero de 2018). *Universidad Autonoma del Peru*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1765/Peve%20Chimayco%2C%20Alex%20Robin>

- [%20y%20Alzamora%20Ch%C3%A1vez%2C%20Oskar%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Establece%20la](#)
- Placio, A. (2008). *Manual de Derecho de Familia (2da edición)*. Lima: Gaceta Juridica .
- Priori, P. (2017). El proceso y la tutela de los derechos. *Lo esencial del dercho*, 12.
- Quispe Toledo, A. (2023). *Repositorio USCH*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/5701/1/TESIS%20D103_Qui.pdf
- Rendón, R. (17 de diciembre de 2017). *Cumplimiento de los plazos procesales*. Obtenido de Expreso : <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>
- Santa Cruz Machicado, M. A. (2016). *Tesis de Grado para optar el grado academico de Licenciatura en Derecho*. Obtenido de repositorio.umsa.bo: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/16430/T-5009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santos, H. (12 de enero de 2020). *Teoria General del Proceso*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3684/4507#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20general%20del%20proceso%20no%20propende%20a%20estudiar%20ni,ellos%2C%20en%20una%20forma%20integral>.
- Sesta, M. (2020). *La filiación*. Italia: Milan.
- Treviño, M. (2017). Derecho de Familia. En M. Treviño, *Alimentos* (págs. 240-241). Mexico : IURE Editores.
- ULADECH, U. C. (2024). *Reglamento de Integridad Científica en la Investigación*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamen
- Valdes, P. (2006). *El nuevo proceso de alimentos en la legislación Peruana*. Trujillo: San Marcos.
- Venegas, L. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Chile: Universia.
- Villegas, R. (2018). *Compendio de Derecho Civil Introducción, Personas y Familia*. Mexico: Porrúa.

Zabala, A. (2015). *Proyecto de Investigación Científica* . Lima: San Marcos.

Zolorsano, A. (4 de junio de 23). *Repositorio digital de la Univerisad Privada Antenor*.

Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/4042/REP_DERE_ALFREDO.SOL%c3%93RZANO_REBELD%c3%8dA.PRESUNCI%c3%93N.LEGAL.RELATIVA.VERDAD.POSIBILIDAD.DECISI%c3%93N.JUSTA.PROCESO.CIVIL.PERUAN

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00963-2019- 0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024.

G/E	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; del sexto juzgado del Distrito Judicial de Ayacucho-Chimbote, 2024.?	Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00963-2019- 0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho-Chimbote, 2024.	Hipótesis General De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva. Población: La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú. Muestra: Expediente N° 00963-2019-0-0501-
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, filiación extramatrimonial y alimentos, en	Conforme a la sentencia de primera instancia • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado	Hipótesis Específicos • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda	Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Ayacucho 2024. Instrumento: Guía de observación Técnica estadística: Observación

	<p>función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Conforme a la sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado. 	<p>instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	
--	--	---	--	--

Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio
SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00963-2019-0-0501-JP-FC-06

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 03

Ayacucho, 23 de julio de 2019

VISTOS: Puestos los autos en despacho para emitir la resolución que corresponde;

ANTECEDENTES:

1. Por escrito de páginas **05** y siguientes, **A, en representación de su menor hijo E,** interpone demanda de filiación contra **B,** a efectos de que se declare al demandado como padre del menor **E de 03 meses de nacido;** asimismo, como pretensión acumulativa que el demandado le otorgue una pensión de alimentos ascendente a **OCHOCIENTOS SOLES (S/. 550.00 soles)** a favor de su menor hijo; bajo los fundamentos de hecho y derecho que expone en su escrito de demanda.
2. Con resolución número uno de páginas **09/10** se admite a trámite la demanda dictándose el mandato de declaración de filiación de paternidad extramatrimonial, y acumulativamente la pretensión de pensión de alimentos, deponiéndose que se le confiera traslado al demandado para que haga valer sus derechos en el plazo de ley.
3. Con resolución número dos, se dispone poner los autos en despacho a efectos de que se emita la resolución que corresponde.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La presente causa se rige por las disposiciones del proceso especial establecido mediante Ley N° 28457, modificado con ley N° 29821.

SEGUNDO: De autos se desprende que el demandado pese a encontrarse válidamente notificado con la demanda conforme es de verse de la constancia de notificación que obra de página 12/13, no ha formulado contradicción en el plazo previsto en el cuarto párrafo del artículo 1° de la ley 28457; por lo que, se debe proceder conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la ley 28457 del citado cuerpo normativo; en consecuencia, en el presente caso se debe declarar a **B**, como padre biológico del menor **E**.

TERCERO: Sin embargo, en el presente proceso versa acumulativamente sobre alimentos a favor del menor **E** que deben ser otorgados por **B**, en su calidad de padre del citado menor, corresponde emitir pronunciamiento, respecto a ello.

CUARTO: El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes define que *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*.

QUINTO: Según el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”*, concordante con en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dispone *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”*.

SEXTO: Según el artículo 481° del Código Civil *“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.*

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

SÉPTIMO: En la presente causa se tiene en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar

obligaciones alimentarias procederá el embargo hasta el sesenta por ciento del total de ingresos; por lo tanto, no se deberá exceder del máximo establecido por ley.

OCTAVO: Sobre las necesidades del menor **E (03 meses de nacido)**; si bien en autos no se ha adjuntado mayores elementos de prueba respecto al estado de necesidad del menor; empero toda menor debido a sus limitaciones naturales, se encuentra en situación de indefensión; por lo tanto, no es capaz de generarse su sustento por sí mismo, debido a ello la ley le otorga una protección jurídica especial; igualmente, se debe considerar que el menor **B**, a la fecha cuenta con solo 03 meses de nacido, por lo tanto, su necesidad económica no requieren de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, resultando atendible fijar una pensión alimenticia acorde a sus necesidades naturales y que les permita garantizarle un óptimo desarrollo integral.

NOVENO: Sobre las posibilidades económicas del demandado **B**; de autos se advierte que la accionante señala que el demandado labora como operario de maquinaria perforadora en diferentes minas del interior del país, así como también se dedica a la agricultura maestro; sin embargo, tal aseveración no ha sido acreditada con ningún medio de prueba; asimismo, se tiene que demandado no ha contestado la demanda, por lo que tampoco ha indicado cuanto son sus ingresos; sin embargo, teniendo en cuenta que no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos del demandado y atendiendo a la función tuitiva del juez en procesos de familia y al interés superior del niño, corresponde fijar una pensión alimenticia acorde a las necesidades del menor alimentista.

DÉCIMO: Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales precitados, actuando con criterio de conciencia, y administrando justicia a nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** en representación de su menor hijo **E**, contra **B**, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**.

SEGUNDO: **DECLARO** que la **PATERNIDAD** del menor **E**, recae sobre el demandado **B**, a quien debe tenerse como padre biológico del menor en mención.

TERCERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda acumulativa de alimentos interpuesta por **A** en representación de su menor hijo **E**, contra **B**.

CUARTO: **ORDENO** que **B**, acuda a su menor hijo **E**, con una pensión alimenticia mensual adelantada en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/350.00)**; pensión alimenticia que empieza a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado.

QUINTO: **ORDENO** que una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, se remitan partes dobles de la misma a la Oficina Registral correspondiente; a fin de que se faccione la nueva partida de nacimiento del menor **E**, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley número 29032.

SEXTO: **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se **OFICIE** al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil.

SÉPTIMO: De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la **Primera Disposición Final de la Ley N. 28970**, póngase en conocimiento del demandado que en caso de incumplir con el pago de la pensión alimenticia fijada, el juzgado remitirá la información respectiva al **Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, ello son perjuicio de los apercibimientos que peticiones la demandante. Sin costos, ni costas.

Notifíquese con las formalidades de ley.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA**

EXPEDIENTE : 00963-2019-0-0501-JP-FC-06

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE :A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 09

Ayacucho, 30 de noviembre del 2020.-

I. MATERIA:

Si corresponde confirmar, revocar o anular la sentencia emitida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, por medio de la cual se declara Fundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial formulada por A, en calidad de progenitora del menor E, contra B; en consecuencia declara la filiación de dicho demandado respecto del menor en mención; así como, fundada en parte, la pretensión accesoria de prestación de alimentos, y ordena que el citado demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente a la suma de S/.350.00 soles.

II. ANTECEDENTES:

1. A –en adelante la demandante- solicitó se declare la filiación judicial de paternidad extramatrimonial del demandado B, respecto de su menor hijo E, así como le acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente a S/.550.00 soles, en su condición de operador de maquinaria pesada.
2. Mediante sentencia contenida en la resolución número 03 del 23 de julio del 2019 (fojas 16), se declara Fundada la demanda de Filiación Judicial de

Paternidad Extramatrimonial formulada por la demandante YOLANDA TAYPE ROMANI, en calidad de progenitora del menor Royer Paúl Paquiyaury Taype, contra Moisés Paquiyaury Chocce; en consecuencia declara la filiación de dicho demandado respecto del menor Royer Paúl Paquiyaury Taype; así como, fundada en parte, la pretensión accesoria de prestación de alimentos, y ordena que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual adelantada de S/.350.00 soles.

3. Contra la referida sentencia, el demandado B mediante escrito de fecha 16 de septiembre (fojas 29-31), interpone recurso de apelación, solicitando la revocación o nulidad de la sentencia, en el extremo de la pensión alimenticia fijada.
4. Cumplidas las diligencias, corresponde resolver el caso en segunda instancia.

III. AGRAVIO Y FUNDAMENTO PLANTEADO POR EL DEMANDADO APELANTE.

El demandado Moisés Paquiyaury Chocce, solicita se anule o revoque la sentencia apelada, señalando que la misma le ha causado agravio por los siguientes errores de hecho y derecho que contiene:

- a. Que, la pensión alimenticia fijada por el Juzgado no se encuentra acorde a lo que establece el artículo 481° del Código Civil, ya que debió fijarse acorde a los ingresos económicos mensuales que percibe, el cual es de S/.700.00 soles mensuales en su condición de agricultor y realizar trabajos eventuales por temporadas de cosecha y siembra; debiendo considerarse además, que cuenta carga familiar conformada por su esposa María Victoria Huamaní Ramos y sus dos menores hijos de 05 y 03 años de edad.
- b. Que, el menor alimentista al ser aun un bebé no irroga gastos alimenticios como el que se ha establecido; por lo que, considera que el monto de pensión alimenticia más acorde a las necesidades del mismo, no debería superar los S/.200.00 soles.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DECISION:

1. La apelación tiene por objeto que, en efectividad del principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega, pudiendo anular o revocarla siempre que se compruebe vicio o error de hecho o de derecho en la misma; por lo tanto, la apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.
2. En el caso de autos, los agravios invocados por el apelante se resumen al hecho de no haberse tomado en consideración, al momento de establecer la pensión alimenticia, los

ingresos mensuales que percibe el demandado, los cuales no superan los S/.700.00 soles; asimismo, que no se tomó en cuenta la carga familiar adicional que este ostenta, y que el menor alimentista de autos, al ser aun un infante sus necesidades básicas no superarían los S/.200.00 soles, monto que está dispuesto a acudir a favor del referido y a incrementar conforme avance su edad y su estado necesidad.

3. Sobre lo alegado, es menester precisar que el demandado apelante, don Moisés Paquiyauri Chocce, ha sido notificado con el auto admisorio, demanda y anexos mediante exhorto librado, con fecha 12 de junio del 2019, a su domicilio real ubicado en el Centro Poblado de Coliscancha- Lircay- Angaraes- Huancavelica (conforme obra en la copia de su DNI obrante a fojas 04); el cual fue recibido, por el cuñado de éste el 20 de junio del 2019 (véase a fojas 12-13).
4. Que, no obstante estar debidamente notificado el demandado recurrente, éste no ha cumplido con apersonarse al proceso a fin de ejercer su derecho de defensa y contradecir los extremos de la demanda; llegándose a apersonar ya al momento de interponer su recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de julio del 2019; lo que motivó que la recurrida, haya sido emitida sin advertir los extremos de su defensa en cuanto a sus ingresos mensuales y la carga familiar adicional que ostenta, esto, por cuanto no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos que el demandado ostenta, conforme advierte el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil en protección del derecho alimentario que le corresponden por ley al menor alimentista de autos.
5. En este sentido, si bien es cierto que las necesidades de un menor de edad, se presumen por ley; sin embargo, no debemos dejar de lado la carga familiar adicional que el demandado recurrente, ha llegado a acreditar al momento de formular su recurso de apelación contra la sentencia, conforme al acta de matrimonio que celebró con X (véase a fojas 22), las actas de nacimiento de sus menores hijos: C de 04 años de edad y D de 06 años de edad (véase a fojas 24-25); aspecto éste que no fue posible apreciar por parte del A-quo al momento de establecer el quantum alimenticio, debido al estado de rebeldía implícita que mantuvo el recurrente, pero que debe ser considerado por este Despacho a fin de reajustar el monto asignado y no trastocar el derecho alimentario que también le corresponden a los otros dos menores hijos del demandado.
6. Por otro lado, con respecto a sus ingresos económicos, el demandado alega que los mismos no superarían los S/.700.00 soles mensuales en su calidad de agricultor; dinero que lo distribuye en gastos de alimentos, pago de servicios, habitación y otros, con lo cual pretende que el monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista de autos sea establecido en la suma de S/.200.00 soles mensuales, debido a tratarse de un infante que no genera más gastos que los básicos; sin embargo, lo alegado en este extremo, no se encuentra arreglado al principio del interés superior del niño, si se tiene en consideración el alza del propio costo de vida actual, así como el grado de mayor

vulnerabilidad del menor que requiere del cuidado exclusivo de su progenitora, limitándola a esta última en la generación de ingresos adicionales para su sustento; más aún, si la demandante a fojas 48, ha adjuntado la Ficha de Consulta de RUC del demandado B, identificado con RUC N°10722760005, en estado activo y afiliado a la emisión por recibos por honorarios desde el 23 de octubre del 2018; de lo cual, se puede deducir, que el demandado se encuentra emitiendo recibos por honorarios por servicios que viene brindando; asimismo, a fojas 49, obra la ficha informativa de la empresa HIMAPE CONTRATISTAS MINEROS SAC, encargada de la extracción de minerales metalíferos no ferrosos y transporte de carga por carretera, a la que se encontraría afiliado el demandado como empleado, conforme se advierte de la toma fotográfica obrante a fojas 50, donde se le aprecia uniformado y acompañado de otros compañeros de trabajo; lo que también evidencia que aparte de las actividades agrícolas alegadas, cuenta con otras actividades económicas y/o oficios que le generan mayores ingresos mensuales, aspectos que además no han sido contradichos menos enervados por el recurrente, lo que resta mérito a la declaración jurada que presentara a fojas 28.

7. Bajo este contexto, y estando a todo lo advertido precedentemente, corresponde reajustar el monto asignado por el A-quo, sólo en cuanto a la carga familiar adicional que ostenta el demandado recurrente; por lo que, resguardando el derecho alimentario que le corresponde al menor de autos, este Despacho establece dicho monto en la suma de S/.300.00 soles, que el demandado está obligado asumir mensualmente, al devenir en razonable y proporcional a las necesidades del menor alimentista y a su capacidad económica; precisando en este punto, que la libertad de engendrar hijos, conlleva la obligación de acudirlos de manera adecuada en sus necesidades básicas.

V. DECISION:

Por estas consideraciones, SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 03 del 23 de julio del 2019 (fojas 16-18), mediante la cual, en el extremo apelado, se declara FUNDADA en parte, la pretensión accesoria de prestación de alimentos interpuesta por A, en calidad de progenitora del menor E, contra B.
2. REVOCAR la referida sentencia, en el extremo que ordena que el demandado B, acuda a su menor hijo E, con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente a la suma de S/.350.00 soles. REFORMANDOLA en dicho extremo, FIJO el monto alimentario en la suma de S/.300.00 soles mensuales; manteniéndose incólume en todo lo demás que contiene.
3. NOTIFÍQUESE y DEVUELVA el expediente materia de autos al Juzgado de origen.-

Anexo 3: Representación de la definición. operacionalización de la variable Aplica a la sentencia de primera instancia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p>

A	fuentes que desarrollan su contenido	Postura de las partes	<p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple.</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	<p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple.</p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple /No cumple.</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia- Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.

APLICA EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más

allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]								
Introducción	<p>6° JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 00963-2019-0-0501-JP-FC-06</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : D</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</p>					X													10

	<p><u>SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 03</u> Ayacucho, 23 de julio de 2019</p> <p><u>VISTOS:</u> Puestos los autos en despacho para emitir la resolución que corresponde;</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>4. Por escrito de páginas 05 y siguientes, A, en representación de su menor hijo E, interpone demanda de filiación contra B, a efectos de que se declare al demandado como padre del menor E de 03 meses de nacido; asimismo, como pretensión acumulativa que el demandado le otorgue una pensión de alimentos ascendente a OCHOCIENTOS SOLES (S/. 550..00 soles) a favor de su menor hijo; bajo los fundamentos de hecho y derecho que expone en su escrito de demanda.</p> <p>5. Con resolución número uno de páginas 09/10 se admite a trámite la demanda dictándose el mandato de declaración de filiación de paternidad extramatrimonial, y acumulativamente la pretensión de pensión de alimentos, deponiéndose que se le confiera traslado al demandado para que haga valer sus derechos en el plazo de ley.</p> <p>6. Con resolución número dos, se dispone poner los autos en despacho a efectos de que se emita la resolución que corresponde.</p>	<p>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas. cumple	Si												
--	--	-----------------------------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>1° de la ley 28457; por lo que, se debe proceder conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la ley 28457 del citado cuerpo normativo; en consecuencia, en el presente caso se debe declarar a B, como padre biológico del menor E.</p> <p><u>TERCERO:</u> Sin embargo, en el presente proceso versa acumulativamente sobre alimentos a favor del menor E que deben ser otorgados por B, en su calidad de padre del citado menor, corresponde emitir pronunciamiento, respecto a ello.</p> <p><u>CUARTO:</u> El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes define que <i>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre</i></p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><i>desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</i></p> <p>QUINTO: Según el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”</i>, concordante con en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dispone <i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”</i>.</p> <p>SEXTO: Según el artículo 481° del Código Civil <i>“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</i></p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</i></p> <p><u>SÉPTIMO:</u> En la presente causa se tiene en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, <u>cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias procederá el embargo hasta el sesenta por ciento del total de ingresos;</u> por lo tanto, no se deberá exceder del máximo establecido por ley.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Sobre las necesidades del menor E (03meses de nacido); si bien en autos no se ha adjuntado mayores elementos de prueba respecto al estado de necesidad del menor; empero toda menor debido a sus limitaciones naturales, se encuentra en situación de indefensión; por lo tanto, <u>no es capaz de generarse su sustento por sí mismo, debido a</u></p>	<p>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ello la ley le otorga una protección jurídica especial; igualmente, se debe considerar que el menor B, a la fecha cuenta con solo 03 meses de nacido, por lo tanto, su necesidad económica no requieren de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, resultando atendible fijar una pensión alimenticia acorde a sus necesidades naturales y que les permita garantizarle un óptimo desarrollo integral.</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>NOVENO: Sobre las posibilidades económicas del demandado B; de autos se advierte que la accionante señala que el demandando labora como operario de maquinaria perforadora en diferentes minas del interior del país, así como también se dedica a la agricultura maestro; sin embargo, tal aseveración no ha sido acreditada con ningún medio de prueba; asimismo, se tiene que demandado no ha contestado la demanda, por lo que tampoco ha indicado cuanto son sus</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</p>					<p>X</p>					

	<p>ingresos; sin embargo, teniendo en cuenta que no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos del demandado y atendiendo a la función tuitiva del juez en procesos de familia y al interés superior del niño, corresponde fijar una pensión alimenticia acorde a las necesidades del menor alimentista.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales precitados, actuando con criterio de conciencia, y administrando justicia a nombre de la Nación:</p>	<p>del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00963-2019-0-0501-JP-FC-06

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>SE RESUELVE:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A en representación de su menor hijo E, contra B, sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> DECLARO que la PATERNIDAD del menor E, recae sobre el demandado B, a quien debe tenerse como padre biológico del menor en mención.</p> <p><u>TERCERO:</u> Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda acumulativa de alimentos interpuesta por A en representación de su menor hijo E, contra B.</p> <p><u>CUARTO:</u> ORDENO que B, acuda a su menor hijo E, con una pensión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											9
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>alimenticia mensual adelantada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/350.00); pensión alimenticia que empieza a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>QUINTO: ORDENO que una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, se remitan partes dobles de la misma a la Oficina Registral correspondiente; a fin de que se faccione la nueva partida de nacimiento del menor E, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley número 29032.</p> <p>SEXTO: DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se OFICIE al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p>X</p>							

	<p>SÉPTIMO: De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley N. 28970, póngase en conocimiento del demandado que en caso de incumplir con el pago de la pensión alimenticia fijada, el juzgado remitirá la información respectiva al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ello son perjuicio de los apercibimientos que peticiones la demandante. Sin costos, ni costas.</p> <p>Notifíquese con las formalidades de ley.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06.

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Huamanga, por medio de la cual se declara Fundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial formulada por Yolanda Taype Romaní, en calidad de progenitora del menor Royer Paúl Paquiyauri Taype, contra Moisés Paquiyauri Chocce; en consecuencia declara la filiación de dicho demandado respecto del menor en mención; así como, fundada en parte, la pretensión accesoria de prestación de alimentos, y ordena que el citado demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente a la suma de S/.350.00 soles.</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>5. YOLANDA TAYPE ROMANÍ –en adelante la demandante- solicitó se declare la filiación judicial de paternidad extramatrimonial del demandado MOISES PAQUIYAURI CHOCCE, respecto de su menor hijo ROYER PAUL PAQUIYAURI TAYPE, así como le acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente a S/.550.00 soles, en su condición de operador de maquinaria pesada.</p> <p>6. Mediante sentencia contenida en la resolución número 03 del 23 de julio del 2019 (fojas 16), se declara Fundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial formulada por la demandante YOLANDA TAYPE ROMANI, en</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calidad de progenitora del menor Royer Paúl Paquiyauri Taype, contra Moisés Paquiyauri Chocce; en consecuencia declara la filiación de dicho demandado respecto del menor Royer Paúl Paquiyauri Taype; así como, fundada en parte, la pretensión accesoria de prestación de alimentos, y ordena que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual adelantada de S/.350.00 soles.</p> <p>7. Contra la referida sentencia, el demandado Moisés Paquiyauri Chocce mediante escrito de fecha 16 de septiembre (fojas 29-31), interpone recurso de apelación, solicitando la revocación o nulidad de la sentencia, en el extremo de la pensión alimenticia fijada.</p>	<p>que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>8. Cumplidas las diligencias, corresponde resolver el caso en segunda instancia.</p> <p>III. <u>AGRAVIO Y FUNDAMENTO PLANTEADO POR EL DEMANDADO APELANTE.</u></p> <p>El demandado Moisés Paquiyauri Chocce, solicita se anule o revoque la sentencia apelada, señalando que la misma le ha causado agravio por los siguientes errores de hecho y derecho que contiene:</p> <p>C. Que, la pensión alimenticia fijada por el Juzgado no se encuentra acorde a lo que establece el artículo 481° del Código Civil, ya que debió fijarse acorde a los ingresos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>				<p>X</p>						

	<p>económicos mensuales que percibe, el cual es de S/.700.00 soles mensuales en su condición de agricultor y realizar trabajos eventuales por temporadas de cosecha y siembra; debiendo considerarse además, que cuenta carga familiar conformada por su esposa María Victoria Huamaní Ramos y sus dos menores hijos de 05 y 03 años de edad.</p> <p>d. Que, el menor alimentista al ser aun un bebé no irroga gastos alimenticios como el que se ha establecido; por lo que, considera que el monto de pensión alimenticia más acorde a las necesidades del mismo, no debería superar los S/.200.00 soles.</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

Motivación de los hechos	<p>IV. <u>CONSIDERACIONES DE LA DECISION:</u></p> <p>8. La apelación tiene por objeto que, en efectividad del principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega, pudiendo anular o revocarla siempre que se compruebe vicio o error de hecho o de derecho en la misma; por lo tanto, la apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.</p> <p>9. En el caso de autos, los agravios invocados por el apelante se resumen al hecho de no haberse tomado en consideración, al momento de establecer la pensión alimenticia, los ingresos mensuales que percibe el demandado, los cuales no superan los S/.700.00 soles; asimismo, que no se tomó en cuenta la carga familiar adicional que este ostenta, y que el menor alimentista de autos, al ser aun un infante sus necesidades básicas no superarían los S/.200.00 soles, monto que está dispuesto a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>												
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acudir a favor del referido y a incrementar conforme avance su edad y su estado necesidad.</p> <p>10. Sobre lo alegado, es menester precisar que el demandado apelante, don Moisés Paquiyauri Choce, ha sido notificado con el auto admisorio, demanda y anexos mediante exhorto librado, con fecha 12 de junio del 2019, a su domicilio real ubicado en el Centro Poblado de Coliscancha- Lircay- Angaraes- Huancavelica (conforme obra en la copia de su DNI obrante a fojas 04); el cual fue recibido, por el cuñado de éste el 20 de junio del 2019 (véase a fojas 12-13).</p> <p>11. Que, no obstante estar debidamente notificado el demandado recurrente, éste no ha cumplido con apersonarse al proceso a fin de ejercer su derecho de defensa y contradecir los extremos de la demanda; llegándose a apersonar ya al momento de interponer su recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de julio del 2019; lo que motivó que la recurrida, haya sido emitida sin advertir los extremos de su defensa en cuanto a sus ingresos mensuales y la carga familiar adicional que ostenta, esto, por cuanto no es necesario investigar de</p>	<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>manera rigurosa los ingresos que el demandado ostenta, conforme advierte el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil en protección del derecho alimentario que le corresponden por ley al menor alimentista de autos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>12. En este sentido, si bien es cierto que las necesidades de un menor de edad, se presumen por ley; sin embargo, no debemos dejar de lado la carga familiar adicional que el demandado recurrente, ha llegado a acreditar al momento de formular su recurso de apelación contra la sentencia, conforme al acta de matrimonio que celebró con doña María Victoria Huamani Ramos (véase a fojas 22), las actas de nacimiento de sus menores hijos: Cinthia Paquiyaury Huamani de 04 años de edad y Jhojan Paquiyaury Huamani de 06 años de edad (véase a fojas 24-25); aspecto éste que no fue posible apreciar por parte del A-quo al momento de establecer el quantum alimenticio, debido al estado de rebeldía implícita que mantuvo el recurrente, pero que debe ser considerado por este Despacho a fin de reajustar el monto asignado y no trastocar el derecho alimentario que también le corresponden a los otros dos menores hijos del demandado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>											

<p>13. Por otro lado, con respecto a sus ingresos económicos, el demandado alega que los mismos no superarían los S/.700.00 soles mensuales en su calidad de agricultor; dinero que lo distribuye en gastos de alimentos, pago de servicios, habitación y otros, con lo cual pretende que el monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista de autos sea establecido en la suma de S/.200.00 soles mensuales, debido a tratarse de un infante que no genera más gastos que los básicos; sin embargo, lo alegado en este extremo, no se encuentra arreglado al principio del interés superior del niño, si se tiene en consideración el alza del propio costo de vida actual, así como el grado de mayor vulnerabilidad del menor que requiere del cuidado exclusivo de su progenitora, limitándola a esta última en la generación de ingresos adicionales para su sustento; más aún, si la demandante a fojas 48, ha adjuntado la Ficha de Consulta de RUC del demandado Moisés Paquiyauri Chocce, identificado con RUC N°10722760005, en estado activo y afiliado a la emisión por recibos por honorarios desde el 23 de octubre del 2018; de lo cual, se puede deducir, que el demandado se encuentra emitiendo recibos por honorarios por servicios que viene brindando; asimismo, a fojas 49, obra la ficha informativa de la empresa HIMAPE CONTRATISTAS MINEROS SAC,</p>	<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encargada de la extracción de minerales metalíferos no ferrosos y transporte de carga por carretera, a la que se encontraría afiliado el demandado como empleado, conforme se advierte de la toma fotográfica obrante a fojas 50, donde se le aprecia uniformado y acompañado de otros compañeros de trabajo; lo que también evidencia que aparte de las actividades agrícolas alegadas, cuenta con otras actividades económicas y/o oficios que le generan mayores ingresos mensuales, aspectos que además no han sido contradichos menos enervados por el recurrente, lo que resta mérito a la declaración jurada que presentara a fojas 28.</p> <p>14. Bajo este contexto, y estando a todo lo advertido precedentemente, corresponde reajustar el monto asignado por el A-quo, sólo en cuanto a la carga familiar adicional que ostenta el demandado recurrente; por lo que, resguardando el derecho alimentario que le corresponde al menor de autos, este Despacho establece dicho monto en la suma de S/.300.00 soles, que el demandado está obligado asumir mensualmente, al devenir en razonable y proporcional a las necesidades del menor alimentista y a su capacidad económica; precisando en este punto, que la</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	libertad de engendrar hijos, conlleva la obligación de acudirlos de manera adecuada en sus necesidades básicas.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00963-2019-0-0501-JP-FC-06

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06; Distrito Judicial de Ayacucho- Chimbote, 2024.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, SE RESUELVE:</p> <p>4. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 03 del 23 de julio del 2019 (fojas 16-18), mediante la cual, en el extremo apelado, se declara FUNDADA en parte, la pretensión accesoria de prestación de alimentos interpuesta por Yolanda Taype Romaní, en calidad de progenitora del menor Royer Paúl Paquiyauri Taype, contra Moisés Paquiyauri Chocce.</p> <p>5. REVOCAR la referida sentencia, en el extremo que ordena que el demandado MOISES PAQUIYAURI CHOCCE, acuda a su menor hijo Royer Paúl Paquiyauri Taype, con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente a la suma de S/.350.00 soles. REFORMANDOLA en dicho extremo, FIJO el monto alimentario en la suma de S/.300.00 soles mensuales; manteniéndose incólume en todo lo demás que contiene.</p> <p>6. NOTIFÍQUESE y DEVUELVA el expediente materia de autos al Juzgado de origen.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X						9
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00963-2019-0-0501-JP-FC-06

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00963-2019- 0-0501-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- CHIMBOTE, 2024:** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, 19 de mayo del 2024.



VILLANTOY HUANACO EDMY FISER

DNI: 72369172

Código estudiante: 3106171445

Código Orcid:0000-0001-6524-5795

Anexo 7. Evidencias De La Ejecución Del Trabajo

